



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México  
GRUPO LEGISLATIVO

Querétaro, Querétaro a 21 de septiembre de 2022  
Asunto: **SE PRESENTA INICIATIVA**

**H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E:**



*C/CD*

**DIP. ARMANDO SINECIO LEYVA y DIP. CHRISTIAN ORIHUELA GÓMEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario de **morena**, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio del derecho de iniciar leyes conferido en la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, venimos a formular a esta Asamblea Popular la siguiente iniciativa que crea la **LEY DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA ESCUELA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO** con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

#### **1. Marco Jurídico**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1º, el derecho humano a la no discriminación, disposición jurídica que a la letra señala lo siguiente: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado debe garantizar el respeto a este derecho.

El artículo 3 de la Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a la educación. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

El criterio que orientará a esa educación se basará, de acuerdo al artículo 3 antes descrito, en su inciso c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales; f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación; g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social; h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar; i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Así también, el artículo 4° constitucional dispone que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud” y establece que “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.” Disponiendo que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

También establece que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos

Así mismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Esto implica que, al momento de firmar un Tratado Internacional ya no sólo implican una responsabilidad sin la obligatoriedad de cumplimiento, sino que se torna de carácter vinculante, teniendo, entre otras obligaciones, legislar en observancia a la distinta normativa internacional, así como reorganizar las competencias de las autoridades para que en todos los niveles de gobierno, sus órganos y poderes, se adquieran medidas de prevención a violaciones a los derechos humanos, así como el deber de investigar, sancionar y reparar tales violaciones, mismo deber que nos concierne al momento de legislar en razón del medio ambiente sano y el derecho al trabajo y todo lo que esto conlleva para lograr los mismos.

Refuerzan lo anterior los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. EL MECANISMO RELATIVO DEBE SER ACORDE CON EL MODELO GENERAL DE CONTROL ESTABLECIDO CONSTITUCIONALMENTE, EL CUAL DERIVA DEL ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE LOS ARTÍCULOS 1º. Y 133**

**DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**

...

Derechos Humanos. Conforme al artículo 1º. constitucional, reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, todas las autoridades del estado mexicano, dentro del ámbito de sus competencias, están obligadas a velar no sólo por aquellos contenidos tanto en los instrumentos internacionales firmados por éste, sino también por los contemplados en la constitución política de los estados unidos mexicanos, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate.<sup>1</sup>

**“SOFT LAW”. LOS CRITERIOS Y DIRECTRICES DESARROLLADOS POR ÓRGANOS INTERNACIONALES ENCARGADOS DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SON ÚTILES PARA QUE LOS ESTADOS, EN LO INDIVIDUAL, GUÍEN LA PRÁCTICA Y MEJORAMIENTO DE SUS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE VIGILAR, PROMOVER Y GARANTIZAR EL APEGO IRRESTRICTO A LOS DERECHOS HUMANOS**

De conformidad con el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su alcance protector en materia de derechos humanos, los agentes del Estado Mexicano no sólo deben observar la normativa internacional de carácter obligatorio y la jurisprudencia interamericana, sino que en virtud de las máximas de universalidad y progresividad que también contempla, debe admitirse el desarrollo de principios y prácticas del derecho internacional de carácter no vinculante previstos en instrumentos, declaraciones, proclamas, normas uniformes, directrices y recomendaciones aceptados por la mayoría de los Estados. Dichos principios son identificados por la doctrina como “soft law” -en inglés-, cuya traducción corresponde a ley suave, normas ligeras, dúctiles o blandas y es empleado dado (i) el sentido de falta de eficacia obligatoria y (ii) en oposición al “hard law” o derecho duro o positivo. Ahora bien, con independencia de la obligatoriedad que revistan, su contenido puede ser útil para que los Estados, en lo individual, guíen la práctica y mejoramiento de sus instituciones encargadas de vigilar, promover y garantizar el apego irrestricto a los derechos humanos. Sin que ello implique desconocer la observancia primigenia del orden



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

jurídico nacional, ni el principio de subsidiariedad de las normas supranacionales, según el cual, la protección internacional de los derechos humanos es aplicable después de agotada la tutela interna y, sólo en su defecto, debe acudir a aquella, pues más allá de que la Constitución Federal y los tratados no se relacionen en términos jerárquicos, según definió el Máximo Tribunal del País en la jurisprudencia P./J. 20/2014 (10ª.)(\*), la consulta de directrices no vinculantes sólo reporta efectos prácticos derivados de la experiencia acogida por órganos internacionales encargados de la promoción y protección de los derechos fundamentales.<sup>2</sup>

Por otro lado, existen otros instrumentos a nivel nacional relevantes en la materia que nos ocupa, como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Salud del Estado de Querétaro, la Ley de Salud Mental del Estado de Querétaro, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro entre otras. Con ello, el estado mexicano reafirma su compromiso con la igualdad y ejercicio de los derechos de todas las personas, fortalece la protección de los derechos de las mismas y promueve la generación de condiciones para ejercerlos.

Ahora bien, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se armoniza con los derechos humanos contenidos en tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, y establece que se prohíbe toda discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social y de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Así mismo dispone la obligación de los poderes públicos federales de implementar medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas prioritariamente para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, entre otros

En la misma tesitura, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se define en el artículo 4º, fracción IV la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual a la mujer tanto en el ámbito privado como en el público. Así mismo, en su artículo 19 establece que los tres niveles de gobierno tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En el mismo sentido, a nivel estatal, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 2 establece que en el Estado de Querétaro toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la Constitución federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Esta dispone también la prohibición de todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, preferencias políticas o sexuales, entre otras y también establece la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad.



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

Así también, el artículo 4, establece que la educación que impartan los gobiernos estatal y municipales, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez de estudios cualquiera que sea su tipo o modalidad, se ajustará a los principios que se establecen en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes que de ella emanen, y promoverá además, el conocimiento de la geografía y la cultura del Estado; de sus valores arqueológicos, históricos y artísticos; de las tradiciones, lengua y creencias de los grupos étnicos, así como de su papel en la configuración y desarrollo de la historia e identidad de la Nación mexicana. El sistema educativo estatal estará orientado a exaltar los valores cívicos y a fomentar el trabajo productivo para una convivencia social armónica.

Por otra parte, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro establece en su artículo 1º que las disposiciones de esta tienen por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo acciones afirmativas a favor de la equidad de género.

Mismamente, está la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en donde en su artículo 1º refiere que las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo son de observancia obligatoria en el Estado y que tienen por objeto establecer las bases para prevenir la presencia e incidencia de violencia contra las mujeres, atender sus consecuencias, sancionar a quienes la infringen y erradicarla, generando las condiciones para su pleno desarrollo social y humanos, favoreciendo su participación en todas las esferas de la vida, conforme a los principios de no discriminación e igualdad, tanto formal como sustantiva.

En su artículo 5 se establece que la Legislatura del Estado expedirá las normas que se deriven de los preceptos de la presente Ley y tomará las medidas presupuestales correspondientes y necesarios para ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, para garantizar el derecho de las mujeres de todas las edades a acceder a una vida libre de violencia de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el estado mexicano.

De la misma manera, el Artículo Octavo Transitorio prevé que la Legislatura del Estado realizará las reformas necesarias de los ordenamientos legales aplicables a efecto de que se garantice el cumplimiento y aplicación de dicha Ley.

Ahora bien, la Ley de Salud del Estado de Querétaro, establece que el derecho a la protección de la salud, tiene como finalidad el bienestar biopsicosocial de los seres humanos, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; prolongar y mejorar la calidad de la vida humana; proteger y fortalecer los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; promover actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; entre otros.



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

También, en su artículo 74, dispone que la prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario y urgente. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control, y demás aspectos relacionados.

En la misma tesitura, la Ley de Salud Mental del Estado de Querétaro, dispone que todas las personas tienen derecho a la salud mental y que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso, de las autoridades en materia de salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizar el cumplimiento de este derecho, mediante una política transversal, con respeto a los Derechos Humanos.

Así, en su artículo 4 dispone que el núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con algún trastorno mental y del comportamiento.

El artículo 5 establece que uno de los principios de dicha ley es la prevención de los trastornos mentales y del comportamiento, siendo de carácter prioritario para el Sistema Estatal de Salud.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, establece que, para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, entre otras obligaciones, deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas y programas gubernamentales legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia;
- IV. En la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes, considerar de manera primordial el interés superior de la niñez y la adolescencia. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

También dispone que cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

Asimismo, dispone que el Estado de Querétaro y sus municipios, en el diseño y ejecución de sus políticas públicas concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, ética y cívica de niñas, niños y adolescentes.

Los principios rectores de esta ley son el interés superior de la niñez y la adolescencia; la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º. y 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales; igualdad; no discriminación; inclusión; derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; participación; la interculturalidad; la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; el acceso a una vida libre de violencia; entre otros.

Del mismo modo, faculta a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a impulsar la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.

Mismamente, de acuerdo con esta ley, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, aspectos relacionados con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

En su artículo 10, se establece que es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral.

En la misma tesitura, el artículo 12 dispone que son derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otros, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; el derecho de prioridad; el derecho a la igualdad; el derecho a no ser discriminado; el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; el derecho a la protección de la salud, alimentación y a la seguridad social; derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; el derecho a la educación; derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México  
GRUPO LEGISLATIVO

fin de lograr el desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo integral. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo integral y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

También, las niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.

Así, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el goce y ejercicio de todos sus derechos.

Cabe destacar que el principio del interés superior ordena a todas las autoridades estatales que la protección de los derechos del niño se realice a través de medidas “reforzadas” o “agravadas”, y que los intereses de los niños sean protegidos con mayor intensidad.

De esta manera, la ley establece que en todas las medidas que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez y la adolescencia. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

Ahora bien, la Ley de Educación del Estado de Querétaro, dispone que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, teniendo las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, en igualdad de oportunidades, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Así, establece que la educación que imparta el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquiera de sus tipos y modalidades, se ajustará a lo establecido en los artículos 3º., de la Constitución Federal y 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en los tratados internacionales de los que México sea parte, en las leyes educativas federales, en la legislación aplicable a niños y jóvenes, en esta Ley y en los demás ordenamientos que de ellas emanen.

La ley ordena que el criterio que orientará a la educación que se imparte en la Entidad, se basará en los resultados del progreso científico y tecnológico, combatirá la ignorancia en sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, y la discriminación, así como la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas, niños, jóvenes y adolescentes, debiendo implementar políticas públicas, orientadas a la transversalidad de criterios en los órdenes de gobierno estatal y municipales.

En la misma tesis, la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que los derechos fundamentales a la dignidad, integridad, educación, y a la no discriminación, están protegidos en la Constitución General y en diversos tratados internacionales suscritos por México. En este sentido, la protección constitucional a la integridad comprende el reproche a cualquier acto infligido en menoscabo físico, psíquico y moral de las personas. Asimismo, la dignidad implica la protección no sólo de la integridad física, sino de la intangibilidad mental, moral y espiritual de la persona, de tal suerte que una persona pueda vivir y desarrollarse sin humillaciones. Finalmente, el derecho a la educación de los niños constituye un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos fundamentales, en virtud del cual la educación debe brindarse en un ambiente libre de violencia, a fin de garantizar el efectivo aprovechamiento de las oportunidades de desarrollo educativo. Así, la máxima autoridad establece que el acoso escolar vulnera estos derechos porque modifica el ambiente que debe promoverse desde la escuela, provocando que los niños sean expuestos a la violencia, formen parte, o inclusive sean el objeto de ella. Las peleas escolares, el abuso verbal, la intimidación, la humillación, el castigo corporal, el abuso sexual, y otras formas de tratos humillantes, son conductas que sin duda alguna vulneran la dignidad e integridad de los niños, y afectan gravemente sus oportunidades de desarrollo educativo.<sup>1</sup>

## **2. Acoso y violencia escolar**

De acuerdo con el documento “Más allá de los números: Poner fin a la violencia y el acoso en el ámbito escolar”, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>2</sup>, la violencia escolar es un fenómeno generalizado, ocurre en todos los países y afecta a un número significativo de niñas, niños y adolescentes. Así, establece que, aunque la mayor parte de los actos violentos se cometen entre pares, en algunos casos quien comete estos actos violentos es el profesorado y el personal no docente.

En la misma tesis, dispone que la violencia escolar comprende violencia física, psicológica y sexual. Así, la violencia física incluye agresiones físicas, peleas, castigos corporales y acoso físico; la violencia psicológica incluye maltrato verbal, maltrato emocional, exclusión social y acoso psicológico; y la violencia sexual incluye actos sexuales sin consentimiento (consumados o en grado de tentativa), tocamientos no deseados, y el acoso sexual

También, la ONU define que el acoso se caracteriza por un comportamiento agresivo que implica acciones negativas y no deseadas, que se repite a lo largo del tiempo, y que se basa en un desequilibrio de capacidad o de fuerza entre el acosador o acosadores y la víctima. Para que un estudiante sea considerado víctima de acoso, las agresiones deben producirse, al menos, una o dos veces al mes.

En la misma tesis, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, existen dos características que satisfacen cabalmente el marco legal y constitucional de la protección a la infancia: i) una acción de hostigamiento escolar; y ii) que ocurre de manera

<sup>1</sup> <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2010142&Tipo=1>

<sup>2</sup> <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000378398>



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México  
GRUPO LEGISLATIVO

reiterada en el tiempo. Respecto al hostigamiento, conviene apuntar que implica acciones negativas que pueden adoptar varias modalidades: contacto físico, palabras, muecas, gestos obscenos, o bien la exclusión deliberada de un alumno del grupo. En relación con la reiteración en el tiempo, cabe destacar que constituye un elemento que permite distinguir el fenómeno de acoso escolar como un patrón de comportamiento generador de un ambiente de violencia, de un solo acto aislado de agresión.<sup>3</sup>

Así mismo, la Corte establece que este fenómeno se verifica por todo acto u omisión que de manera repetida agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un niño, niña u adolescente. Así, el acoso escolar constituye una situación de hostigamiento de carácter reiterado. En este sentido, el acoso escolar puede implicar una serie de conductas violentas, intimidatorias o denigratorias, más o menos intensas que pasan por segregación, peleas, manipulación psicológica, burlas, provocaciones, el uso de apodos hirientes, la violencia física o la exclusión social; en suma, una gama cromática no susceptible de reduccionismos o simplificaciones. Debe por tanto partirse de que el concepto de acoso escolar puede ir desde la mera falta a la comisión de un delito grave.<sup>4</sup>

También, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto<sup>5</sup>, estableciendo que el acoso escolar modifica el ambiente que debe promoverse desde la escuela, en esos casos, los niños son expuestos a la violencia, e incluso son objeto de esta. Así, los negativos efectos de la violencia escolar van más allá del impacto en el menor afectado. Esta situación afecta las vidas de quienes la observan, creando una atmósfera de inseguridad y ansiedad incompatible con el aprendizaje. Los modelos de violencia aprendidos en la escuela y en el hogar se ven reproducidos en contextos más amplios, en el barrio o en la comunidad en general. Las niñas y niños tienen derecho a sentirse seguros en la escuela y a no verse sometidos a la opresión o humillación recurrente del hostigamiento. La seguridad del niño en el centro escolar constituye una base fundamental para el ejercicio de sus derechos a la dignidad, integridad y a la educación. Ahora bien, además de afectar los derechos antes mencionados, el acoso escolar también puede constituir un trato discriminatorio cuando tiene como motivo que la víctima pertenece a un grupo especialmente protegido en el artículo 1º constitucional.

Ahora bien, de acuerdo con la asociación Stop Bullying México<sup>6</sup>, el acoso escolar es el acoso físico o psicológico al que someten colectiva o individualmente las o los compañeros de una institución educativa de forma continua a un/a alumno/a.

De esta suerte, según una definición consensuada entre la Organización Mundial de la Salud y la ONG Internacional Bullying Sin Fronteras, el bullying o acoso escolar es toda intimidación o agresión física, psicológica o sexual contra una persona en edad escolar

<sup>3</sup> <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010138>

<sup>4</sup> <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010342>

<sup>5</sup> <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2020-12/Resumen%20AD35-2014%20DGDH.pdf>

<sup>6</sup> <http://www.stopbullyingmexico.org.mx/info>

(niño o adolescente), en forma reiterada de manera tal que causa daño, temor y/o tristeza en la víctima o en un grupo de víctimas.<sup>7</sup>

En la misma tesitura, el trabajo de estas organizaciones establece que la violencia escolar va de la mano con el logro de los OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE de la ONU más adelante enunciados, ya que, de acuerdo con las Naciones Unidas<sup>8</sup>, atender el acoso y la violencia escolar, es esencial para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que expone que esto es necesario para asegurar una educación inclusiva y equitativa y promover oportunidades de aprendizaje de por vida para todos y todas, y promover sociedades pacíficas e inclusivas, entre otras.

El Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos y todas, establece la meta de lograr una educación inclusiva y de calidad para todos y todas, basándose en la firme convicción de que la educación inclusiva y de la educación es uno de los motores más poderosos y probados para garantizar el desarrollo sostenible. También aspira a proporcionar acceso igualitario a formación técnica asequible y eliminar las disparidades de género e ingresos, además de lograr el acceso universal a educación superior de calidad.

El Objetivo 5: Lograr la equidad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, eliminando todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas en el ámbito público y privado, incluyendo la explotación sexual y el tráfico de mujeres y niñas.

El Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países, empoderando y promoviendo la inclusión social, económica y política de todas las personas, sin importar edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión, economía, entre otras.

El Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, con la finalidad de erradicar el abuso, explotación, tráfico y todas las demás formas de violencia y tortura contra niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con el documento Safe to Learn, integrado por varias instituciones como la Organización Mundial de la Salud, Organización de las Naciones Unidas, UNICEF, End School Violence, Education Cannot Wait, The World Bank, entre otras,<sup>9</sup> al año, más de 1 billón de niñas, niños y adolescentes en el mundo han experimentado violencia físico, sexual o emocional en casa, en la escuela, en el camino a la escuela o en línea.

Incluso establece que este enorme número puede haber aumentado con la situación de la pandemia global del COVID-19.

<sup>7</sup> <https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2017/03/bullying-mexico-estadisticas-2017.html>

<sup>8</sup> <file:///C:/Users/BarbyEL/Downloads/UNESCO-2019-Behind%20the%20numbers%20-%20ending%20school%20violence%20and%20bullying.pdf>

<sup>9</sup> <https://www.end-violence.org/sites/default/files/2021-07/compressed.pdf>



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

De acuerdo con el documento Safe To Learn, globalmente, 1 de cada 2 niños/as (de entre 2 y 17 años) experimenta alguna forma de violencia cada año. 1 de cada 3 estudiantes en el mundo ha sido acosado por sus pares en el último mes, esto incluyendo el ciberacoso mismo que expone a niños y niñas a la explotación sexual, acoso y violencia emocional. Se estima que 120 millones de niñas han sufrido alguna forma de contacto sexual forzado antes de los 20 años de edad. La violencia emocional afecta a 1 de cada 3 niños/as, 1 de cada 4 vive con su madre quien es víctima de violencia doméstica. Niñas y niños experimentan diferentes tipos de violencia, esto también depende de la edad, ya que las formas de violencia y los factores de riesgo evolucionan con el ciclo de la vida y son influenciados por las normas sociales del género y del poder

Algunos niños y niñas son especialmente vulnerables a la violencia, como niños/as que sus padres o madres experimentan violencia durante su infancia o que son víctimas de violencia doméstica, niños y niñas en extrema pobreza, con alguna discapacidad, refugiados/as y niños y niñas migrantes, infancias y adolescencias viviendo en zonas de conflicto armado, niños y niñas de minorías como raciales, religiosas, por su preferencia sexual, lingüísticas y otras minorías como pertenecientes a grupos o comunidades indígenas.

Ahora bien, debemos de tener en cuenta que se deben atender todos los aspectos que provocan estas actitudes violentas de los niños, niñas y adolescentes. Cabe destacar que, de acuerdo con el escrito en cuestión, una de las causas de raíz para que la violencia continúe, es el sistema patriarcal que promueve el uso y el abuso de poder sobre las personas, en especial las mujeres. Así, sistemáticamente, el análisis con perspectiva de género de la dinámica de la violencia y los factores de riesgo es crucial si queremos soluciones sostenibles.

También es importante comprender el vínculo entre la violencia contra la mujer y la violencia contra los niños, niñas y adolescentes que se hace visible a través de la transmisión intergeneracional de la violencia y el factor del género en la violencia. Los niños que han presenciado o experimentado violencia en el hogar a una edad temprana tienden a tener una mayor probabilidad de perpetrar violencia o ser víctimas cuando crezcan. El maltrato infantil es particularmente dañino para el desarrollo del niño o la niña, con consecuencias que pueden durar toda la vida. Ser testigo de la violencia también es perjudicial. Los niños que viven en un hogar conflictivo, donde la madre u otras mujeres sufren maltrato crónico, enfrentan mayores factores de riesgo de violencia o victimización en el futuro.

Cabe recalcar que la violencia, de acuerdo con estas instituciones y organizaciones, pone en riesgo el sano desarrollo de las infancias y su capacidad de aprender y prosperar. Así, el documento expone que la violencia en la escuela es multifacética y sucede en todas partes, ya que es un fenómeno global con consecuencias que pueden durar toda la vida. Esta violencia impacta negativamente en el aprendizaje, haciendo indispensable que se atienda y priorizar soluciones para la crisis del aprendizaje que se enfrenta.

Así mismo, de acuerdo con el análisis "Más allá de los números: Poner fin a la violencia y el acoso en el ámbito escolar", de la Organización de las Naciones Unidas, los niños, niñas y adolescentes que padecen de acoso escolar suelen tener casi tres veces más



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

probabilidades de sentirse marginados en la escuela, y más del doble de probabilidades de faltar a las clases que quienes no lo padecen con frecuencia. Igualmente, los niñas, niños y adolescentes que son víctimas de acoso obtienen peores resultados educativos que quienes no han sufrido acoso: sus calificaciones en matemáticas y pruebas de lectura son más bajas y, cuanto más frecuente es el acoso, peores son las notas. La violencia escolar también puede causar lesiones físicas y daños.

Asimismo, las probabilidades de abandonar la educación formal después de terminada la educación secundaria es mayor en quienes son víctimas frecuentes de acoso que en quienes no lo son. La violencia y el acoso escolares afectan al rendimiento académico general del alumnado de un centro. La falta de disciplina y la inseguridad en el entorno escolar van asociadas a un menor rendimiento académico. Más concretamente, los y las estudiantes de centros en los que el acoso es frecuente obtienen calificaciones más bajas en los exámenes de ciencias que quienes acuden a centros en los que se produce con menor frecuencia.

Figura 19. Consecuencias educativas del acoso

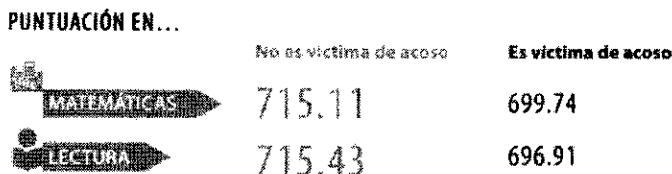
	 Sufre acoso con frecuencia	 No sufre acoso con frecuencia
Es probable que finalizarán sus estudios en el nivel de educación secundaria	44.5%	34.8%
Se sienten marginados (o excluidos de las actividades de la escuela)	42.4%	14.9%
Se saltaron las clases por lo menos de 3 a 4 días en las dos semanas previas	9.2%	4.1%
Sienten ansiedad por un examen, aunque estén bien preparados	63.9%	54.6%

Fuente de los datos: Relación entre el acoso frecuente y otros resultados académicos de los estudiantes, media de la OCDE, PISA 2015.

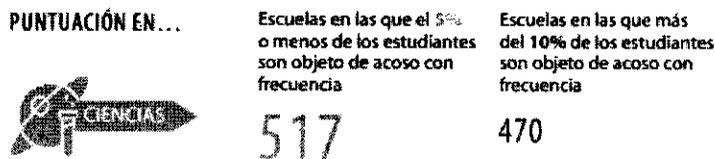
Figura 20. Impacto del acoso en los resultados académicos, puntuaciones medias\*



Fuente de los datos: Diferencia en los logros académicos entre estudiantes víctimas y no víctimas de acoso, PIRLS 2013.



Fuente de los datos: Diferencia en las puntuaciones académicas entre estudiantes víctimas y no víctimas de acoso, TERCE.



Fuente de los datos: Relación entre el acoso frecuente y otros resultados académicos de los estudiantes, media de la OCDE, PISA 2015.

\*Los resultados académicos se basan en las puntuaciones logradas en todos los países participantes. Las encuestas utilizan diferentes puntuaciones del rendimiento, la mediana se ajusta de modo que se corresponda con la media de los logros globales o del rendimiento medio en todos los países. PIRLS: la escala tiene un rango típico de puntuación de entre 300 y 700, y la mediana es 500. TERCE: la mediana es 700 para las puntuaciones relativas a la lectura y a las matemáticas. PISA: la puntuación mediana en ciencias es de 493.

El acoso también tiene una repercusión significativa en la salud mental, en la calidad de vida y en las conductas de riesgo. Los niños, niñas y adolescentes que son objeto de acoso tienen casi el doble de probabilidades de sentirse solos o solas, de no poder dormir por la noche y de haber tenido ideas suicidas que las que no lo son. Los datos también demuestran que la calidad de la salud y la satisfacción con la vida de quienes sufren acoso son menores entre quienes sufren acoso y quienes acosan, que entre quienes no participan

en estas prácticas. El acoso también se asocia a tasas más altas de consumo de tabaco, alcohol y cannabis, así como a experiencias sexuales más tempranas.

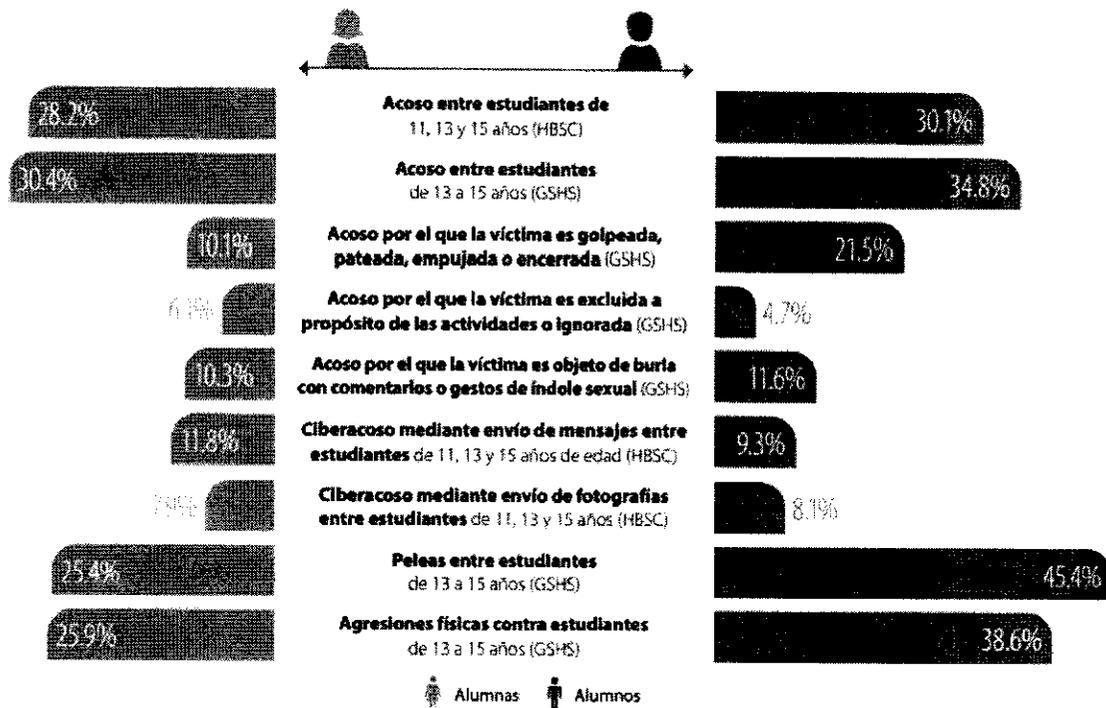
Figura 21. Diferencias en el estado de salud mental y la prevalencia de conductas de riesgo entre los estudiantes que son objeto de acoso y los que no lo son



Fuente: Porcentajes calculados a partir de los datos de la encuesta GSHS.

Cabe destacar que, de acuerdo con el análisis de la ONU, la violencia escolar y el acoso afectan tanto a niños como a niñas, pero de manera diferente

Figura 11. Porcentaje de niños y niñas afectados por diferentes tipos de violencia y acoso en las escuelas



Fuentes: Porcentajes calculados a partir de los datos de las encuestas GSHS y HBSC.

Como se mencionó anteriormente, en México en 2015, el Tribunal Supremo dictaminó que el acoso repercutía negativamente en la dignidad, la integridad y la educación de las víctimas, y señaló que el sector educativo debía proteger al alumnado de la violencia por motivo de sus características personales. El acoso escolar es un proceso particularmente complejo que constituye un atentado a la dignidad, integridad física y educación de la niñez afectada y que también afecta las vidas de quienes lo observan, creando una atmósfera de inseguridad y ansiedad incompatible con el aprendizaje. En este sentido, la protección a la niñez y adolescencia por parte del Estado debe ser particularmente elevada, tanto por la situación de especial vulnerabilidad en la que generalmente se ubican los menores, como por los devastadores efectos que la violencia y/o la intimidación pueden producir en ellos. Además, en algunos supuestos específicos, el acoso escolar puede constituir un tipo de discriminación, si el acoso deriva de alguna de las categorías protegidas por el artículo 1° constitucional.

Ahora bien, Stop Bullying México, establece que las principales consecuencias del acoso escolar son muy graves, físicas y especialmente psicológicas, y algunas personas pueden tener secuelas durante toda la vida.



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

Entre ellas se encuentran las siguientes:

1. Ansiedad.
2. Depresión aguda.
3. Actitudes pasivas.
4. Trastornos emocionales.
5. Pérdida de autoestima.
6. Pensamientos suicidas.
7. Bajo rendimiento escolar.
8. Dificultad de aprendizaje.
9. Auto maltrato físico.
10. Pérdida de apetito y desnutrición.
11. Miedo a relacionarse socialmente.
12. Limitación en desarrollo de destreza.
13. Inmadurez general, incluso el desarrollo físico.
14. Pérdida de interés por asistir a la escuela y estudiar.
15. Agresión a terceras personas con el mínimo roce o desacuerdo.

Así mismo, el Instituto Mexicano del Seguro Social<sup>10</sup>, establece que la persona que sufre de constante acoso escolar o bullying, presenta:

1. Baja autoestima y confianza en sí mismo y en quienes lo rodean
2. Estrés.
3. Aislamiento de los compañeros de clase.
4. Falta de concentración y bajo rendimiento escolar.

<sup>10</sup> <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/acoso-escolar#:~:text=Ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20son,personas%20hacia%20una%20en%20particular>

5. Miedo de asistir a clases, que se refleja en inasistencias constantes.
6. Depresión.
7. Autolesiones.
8. Ansiedad.
9. Ataques de pánico.
10. Pérdida del apetito o comer en exceso.
11. Bulimia y anorexia.
12. Dolencias y malestares físicos provocados por el constante estrés.
13. Ideas y/o intentos de suicidio.

En la misma tesitura, de acuerdo con Stop Bullying México, un "bully" (acosador) nace por necesidad de llamar la atención, por lo que:

1. Percibe la violencia como algo "normal".
2. Sabe que acosar a sus compañeros le puede traer beneficios como reconocimiento y popularidad.
3. Necesita dominar y ejercer poder.
4. Es impulsivo e impaciente.
- 5.
6. Disfruta el dolor y el terror de su víctima.
7. Se favorece de la falta de liderazgo por parte de los profesores dentro del plantel.
8. Es lastimado por otros con más poder y después lastima a los más débiles.

En la misma tesitura, el apoyo y la comunicación familiar pueden ser factores de protección importantes. De acuerdo con el documento de la ONU, "Más allá de los números: Poner fin a la violencia y el acoso en el ámbito escolar", los niños y las niñas con más apoyo familiar tienen menos probabilidades de ser objeto de acoso o de ser ellos mismos acosadores; los acosadores, los acosadores victimizados y las víctimas de acoso tienen puntuaciones más bajas en apoyo familiar. Del mismo modo, los niños y las niñas que no participan en actos de acoso a otros compañeros/as y que no son víctimas de acoso obtienen mejores

puntuaciones en la comunicación familiar, en comparación con los acosadores, los acosadores victimizados y las víctimas de acoso.

De acuerdo con PISA 2015<sup>11</sup>, en México, como en la mayor parte de los países participantes en PISA, la exposición frecuente a cualquier tipo de acoso es mayor entre los estudiantes que no sienten que sus padres les ayudan con sus dificultades en la escuela que entre los estudiantes que perciben este tipo de apoyo parental. Alrededor del 44% de los padres de niños que son víctimas frecuentes de acoso, y el 39% de los padres de niños que no lo son, informan haber intercambiado ideas con los maestros sobre cómo criar a los hijos. Este diálogo entre padres y profesores es menos común en México que en la media de países de PISA que recogieron datos de los padres (un 20% más).

Por consiguiente, de acuerdo con la ONU, “Más allá de los números: Poner fin a la violencia y el acoso en el ámbito escolar, las investigaciones sobre menores y violencia se centran cada vez más en los múltiples tipos de victimización, o «polivictimización». Una revisión bibliográfica reveló que la polivictimización es más frecuente entre los niños y las niñas de países de renta media-baja y baja, que entre los de países con una renta media-alta y alta. Además, esta polivictimización favorece las conductas de riesgo para la salud mental y los factores que favorecen la violencia y el acoso. Hay muy pocos datos sobre el grado en que los niños y las niñas víctimas de violencia y acoso en la escuela padecen también violencia en otros entornos, como en el hogar y en la propia comunidad. Una excepción es el estudio de las Naciones Unidas realizado en varios países sobre los factores que favorecen la violencia que afecta a niños y niñas, que mostró que la experiencia de sufrir castigos severos o violencia en el hogar podría ser un factor de riesgo para que niños y niñas se conviertan en acosadores y/o víctimas de acoso en la escuela. Por ejemplo, en Zimbawe, se descubrió que la experiencia de padecer castigos severos en casa y la falta de apoyo familiar eran factores de riesgo para la adopción de un comportamiento de acoso en la escuela. En Italia se determinó que los niños y las niñas que habían sufrido abusos físicos y/o sexuales o abandono en casa corrían un mayor riesgo de convertirse en acosadores en la escuela, así como de ser acosadores victimizados. Otros factores de riesgo que propician la perpetración y/o la victimización en relación con el acoso incluyen: problemas psicológicos y de salud de los progenitores, bajo nivel educativo de los progenitores e ingresos familiares bajos.

De acuerdo con la asociación Bullying sin Fronteras, en su documento “Bullying. México. Estadísticas de Acoso escolar 2020/2021<sup>12</sup>, México es el primer lugar en violencia escolar, en donde 7 de cada 10 niñas, niños y adolescentes sufren algún tipo de violencia escolar en el día, seguido por Estados Unidos de América con 6 de cada 10.

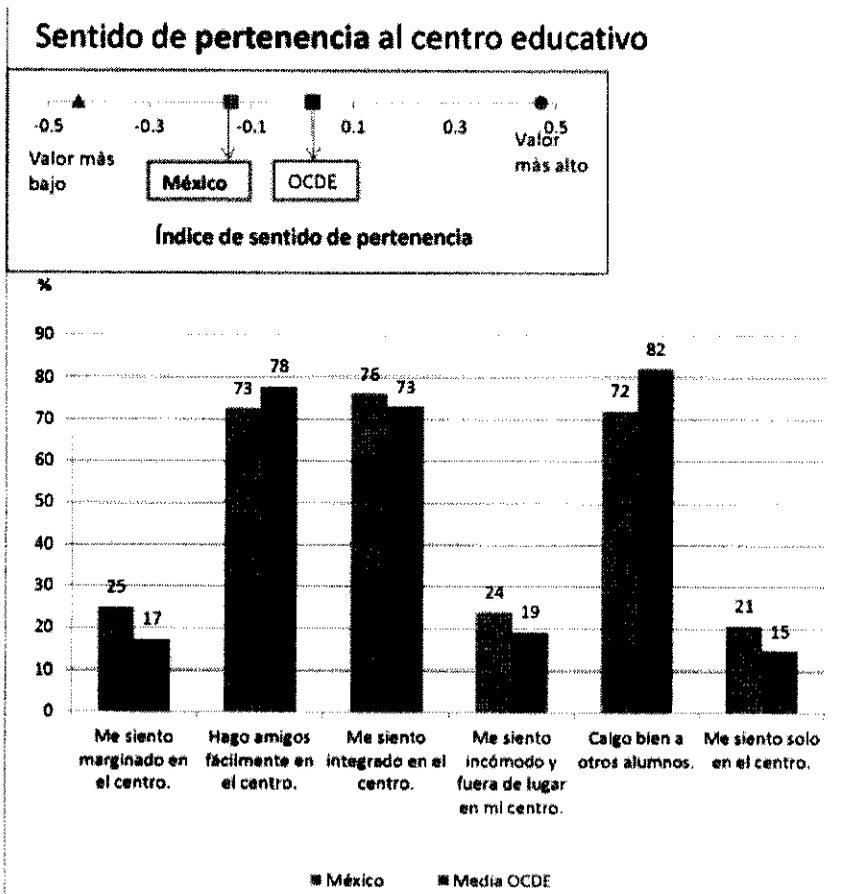
Así, dispone que, en su último informe, comenzado en enero de 2020 y finalizado en diciembre 2021, el número total de casos graves de acoso y ciberacoso es de 180,000.

<sup>11</sup> <https://www.oecd.org/pisa/PISA-2015-Mexico-ESP.pdf>

<sup>12</sup> <https://bullingsinfronteras.blogspot.com/2017/03/bullying-mexico-estadisticas-2017.html>

Ahora bien, de acuerdo con el PISA 2015<sup>13</sup>, las y los estudiantes mexicanos reportan un sentido de pertenencia a su centro educativo menos que el promedio observado entre los países de la OCDE. Así, un 25% del alumnado se siente marginado en colegios y un 21% se siente solo en el colegio. Así, un 20% de las y los estudiantes en México declaró sufrir violencia escolar al menos unas pocas veces al mes, y 13% que otros se burlaban de ellos.

En México, el 41% de los estudiantes que son frecuentemente víctimas de acoso, frente al 23% de los alumnos que no son frecuentemente víctimas de malos tratos, informaron sentirse sin sentido de pertenencia a la escuela.

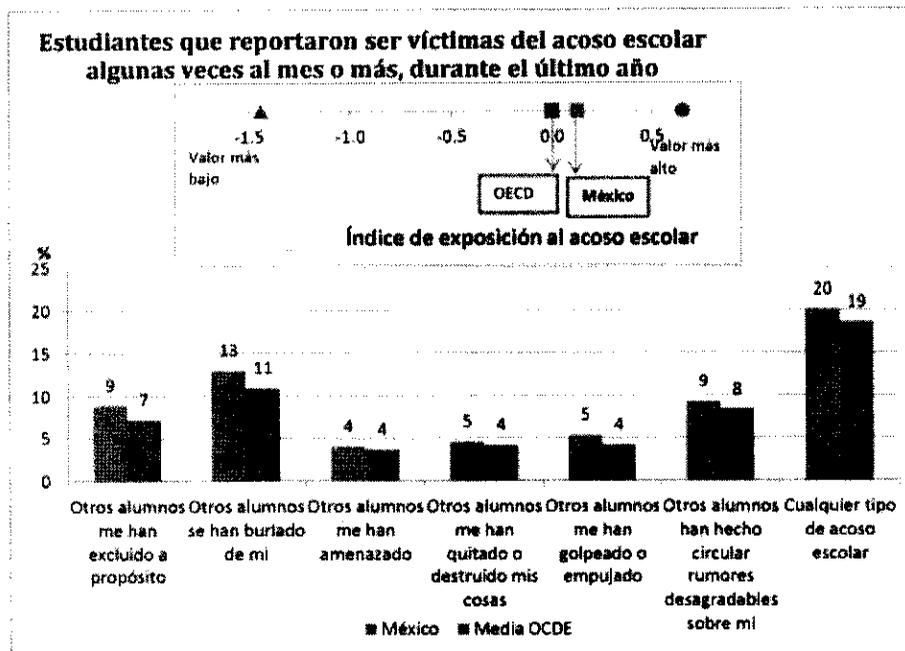


En PISA 2018<sup>14</sup>, alrededor del 17% de los estudiantes en México (promedio OCDE: 16%) estuvo de acuerdo o muy de acuerdo en que se sienten solos en la escuela.

<sup>13</sup> <https://www.oecd.org/pisa/PISA2015-Students-Well-being-Country-note-Mexico.pdf>

<sup>14</sup> [https://www.oecd.org/pisa/publications/PISA2018\\_CN\\_MEX\\_Spanish.pdf](https://www.oecd.org/pisa/publications/PISA2018_CN_MEX_Spanish.pdf)

También, de acuerdo con las estadísticas de PISA 2015, en México, las escuelas con altos niveles de acoso escolar obtienen un promedio de 34 puntos menos en ciencias que en las escuelas con bajos niveles (donde menos del 5% es frecuentemente intimidado). Esta diferencia se reduce a 22 puntos al considerar las diferencias en la composición socioeconómica de las escuelas. Alrededor del 14% de los estudiantes en México que declaran haber sido víctimas de acoso frecuentemente.



Ahora bien, en México, de acuerdo con datos del PISA 2018, el 23% de los estudiantes reportó haber sufrido acoso al menos algunas veces al mes, comparado con en promedio el 23% de los estudiantes en los países OCDE.

Cabe destacar que, de acuerdo con PISA 2018, en casi todos los sistemas educativos, incluido México, las chicas expresaron un mayor temor al fracaso que los chicos, y esta brecha de género fue considerablemente mayor entre los estudiantes de más alto desempeño.

Del mismo modo, de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su comunicado en el marco del Día Escolar de la No Violencia y la Paz<sup>15</sup>, con base a datos

<sup>15</sup> [https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-escolar-de-la-no-violencia-y-la-paz#\\_ftn%202](https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-escolar-de-la-no-violencia-y-la-paz#_ftn%202)



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

arrojados en 2019 por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), reveló que México ocupa el primer lugar a nivel internacional de acoso escolar en educación básica. Los datos de la organización detallaron que más de 18 millones de estudiantes de nivel primaria y secundaria sufren de violencia escolar, así como los siguientes:

1. Siete de cada 10 niños sufren algún tipo de violencia;
2. Más del 40% afirma ser víctima de acoso;
3. 25.35% confirmaron que recibieron insultos y amenazas;
4. 17% señaló que fueron víctimas de violencia física;
5. Más del 44% relataron recibir violencia verbal, psicológica, física, incluyendo por medio de redes sociales.

Por otro lado, en la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED) 2014<sup>16</sup> del INEGI, dispone que entre las razones que tienen las y los jóvenes para no continuar con sus estudios, se encuentra por problemas relacionados con la escuela, los compañeros o maestros, con 1.7%, entre otras.

La ECOPRED presenta que 32.2% de los jóvenes de entre 12 y 18 años que asisten a la escuela fueron víctimas de violencia escolar, así como 15.1 fueron víctimas de otro tipo de violencia.

Así, se estima que, a la fecha de la encuesta, 4.22 millones de jóvenes de 12 a 18 años que asisten a la escuela, de los cuales, 1.36 millones sufrieron acoso escolar o bullying durante 2014

---

<sup>16</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ecopred/2014/doc/ecopred14\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ecopred/2014/doc/ecopred14_presentacion_ejecutiva.pdf)

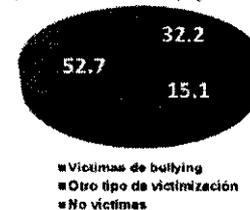
## Jóvenes víctimas de delitos y maltrato

Con la ECOPRED se estima que durante 2014 se generaron 19.8 millones de *delitos y actos de maltrato* asociados a 4.5 millones de víctimas de 12 a 29 años en las 47 ciudades de interés.

Lo anterior representa una tasa de 4.4 delitos y maltratos por cada joven victimizado; así como una *tasa de prevalencia* de 46,426 víctimas por cada cien mil jóvenes de 12 a 29 años durante 2014.



Porcentaje de jóvenes de 12 a 18 años que asisten a la escuela y fueron víctimas de bullying durante 2014<sup>2</sup>



1. Tocamientos, hostigamiento o violación sexual.

2. Se refiere a aquellas personas de 12 a 18 años de edad que estudian y fueron víctimas de alguna conducta delictiva o de maltrato por parte de sus compañeros de escuela (acoso escolar o *bullying*). La ECOPRED estima 4.22 millones de jóvenes de 12 a 18 años que asisten a la escuela, de los cuales, 1.36 millones sufrieron acoso escolar o *bullying* durante 2014.

## 6. Ciberacoso.

Ahora bien, de acuerdo con los principales resultados del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2020<sup>17</sup>, el cual recoge datos del periodo de octubre 2019 a noviembre 2020, 21% de la población de 12 y más, 19.3% hombres y 22.5% mujeres, experimentaron ciberacoso en el periodo de la encuesta, esto equivalente a 16.1 millones de personas de 12 años y más usuarias de internet.

Así, también dispone que 29.2% de las mujeres de entre 12 y 19 años de edad que utilizaron internet en 2020, frente a 22.2% de hombres.

De acuerdo con el MOCIBA, en Querétaro, el 22.9% de las y los usuarios de internet, experimentaron alguna situación de ciberacoso, 19% hombres y 26.6% de mujeres.

Querétaro ocupa el tercer lugar en casos de ciberacoso en contra de mujeres de entre 12 y 19 años de edad con 43.4%.

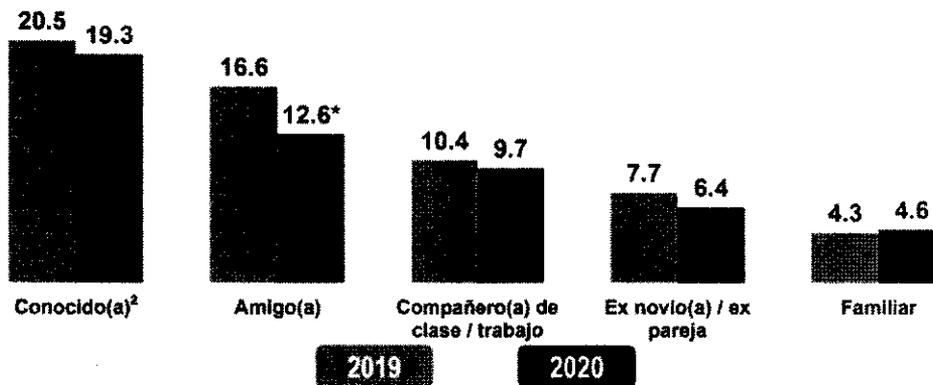
Mismamente, 19.3% de la población de 12 años y más víctimas de ciberacoso, fue acosada por una persona conocida. 12.6% por parte de un amigo y 9.7 por parte de un compañero de escuela o trabajo, entre otros.

<sup>17</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2020/doc/mociba2020\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2020/doc/mociba2020_resultados.pdf)

## Ciberacoso – Agresores conocidos

19.3% de la población de 12 años y más víctima de ciberacoso durante los últimos 12 meses<sup>1</sup> fue acosada por un(a) conocido(a)<sup>2</sup>.

Porcentaje de población de 12 años y más que vivió ciberacoso durante los últimos 12 meses<sup>1</sup> según identidad de la persona acosadora



1. La información se refiere al periodo de octubre de 2019 a noviembre de 2020.

2. Incluye las opciones de respuesta "Conocido(a) de poco trato" y "Conocido(a) solo de vista".

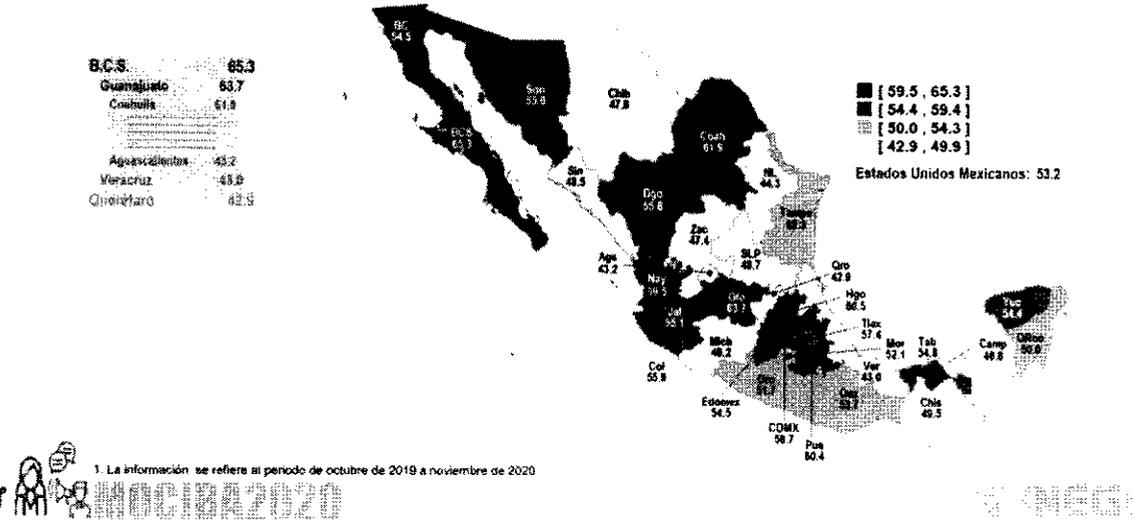
\* En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

En la misma tesitura, el MOCIBA 2020 dispone en su sección de los agresores identificados por sexo, que 59.4% de los casos fueron hombres agredidos por hombres y 53.2% de mujeres agredidas por hombres.



## Ciberacoso – Agresores identificados por sexo

Población de 12 años y más que fue víctima de ciberacoso durante los últimos 12 meses<sup>1</sup> y pudo identificar el sexo de su o sus agresores. Ciberacosador Hombre → Víctima Mujer



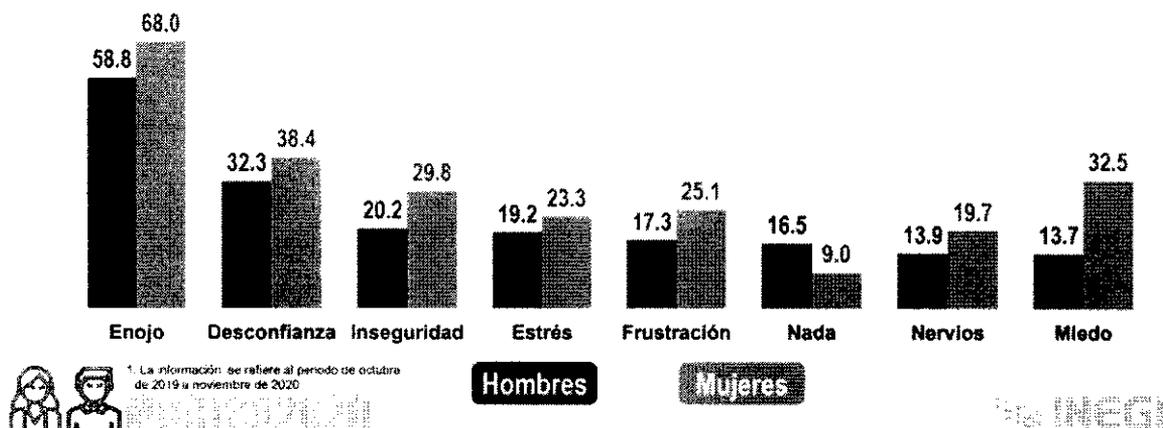
1. La información se refiere al periodo de octubre de 2019 a noviembre de 2020

Así mismo, en términos generales de personas de 12 y más, el MOCIBA 2020 define que el ciberacoso tiene consecuencias en la salud mental de las personas, ya que se traduce en que la víctima experimente enojo, desconfianza, estrés, frustración, miedo, nervios, entre otros.

## Ciberacoso – Efectos

58.8% de los hombres y 68% de las mujeres de 12 años y más que utilizaron Internet en 2020 y fueron víctimas de ciberacoso, experimentó enojo.

Porcentaje de población que vivió situaciones de ciberacoso durante los últimos 12 meses<sup>1</sup> por sexo, según sus efectos

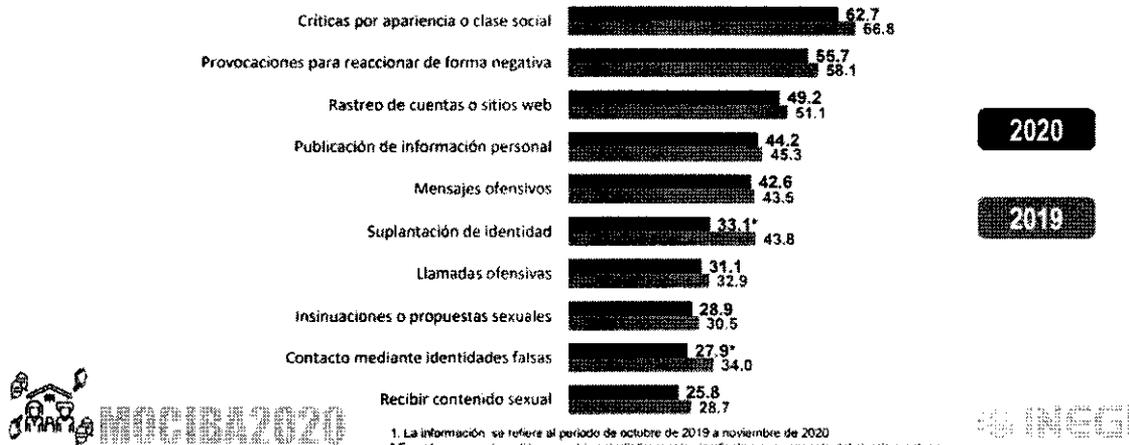


Es de recalcar que la principal situación por la que una persona recibe ciberacoso es por su apariencia o clase social, externando la problemática tan latente que existe en el país, y sobre todo el nuestro estado, ya que esta situación ocupa el primer lugar de las razones de ciberacoso en Querétaro.

## Ciberacoso – Agresores conocidos

A nivel nacional, 62.7% de población que fueron víctimas de ciberacoso en los últimos 12 meses<sup>1</sup> y conocían al acosador recibió *críticas por su apariencia o clase social*.

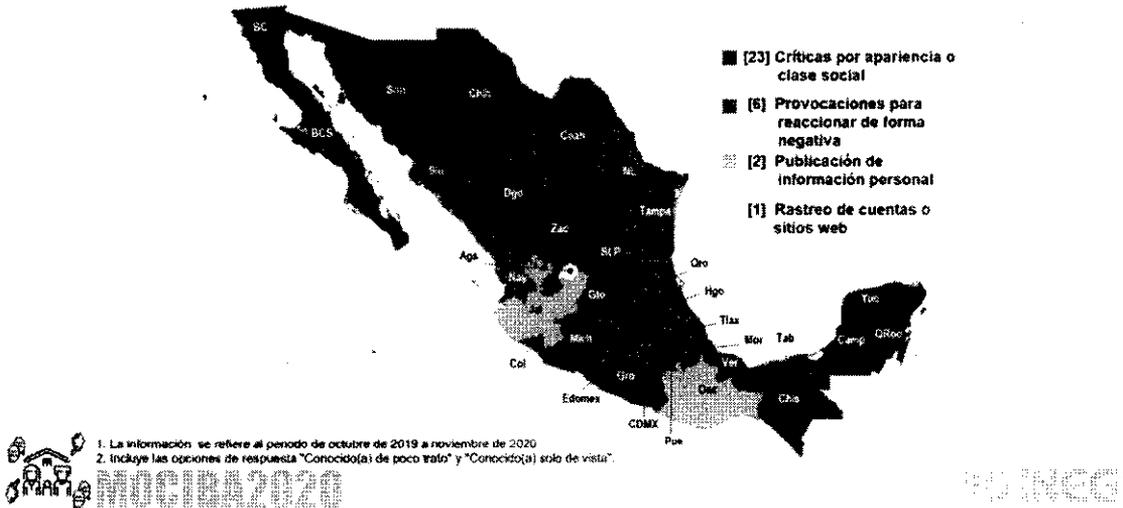
Porcentaje de población que vivió situaciones de ciberacoso por parte de conocidos durante los últimos 12 meses<sup>1</sup>, según tipo de situación



1. La información se refiere al periodo de octubre de 2019 a noviembre de 2020.  
\* En estos casos se existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

## Ciberacoso – Agresores conocidos

Situación de ciberacoso más frecuente experimentada por la población de 12 años y más por parte de agresores conocidos<sup>1</sup> en cada Entidad Federativa en los últimos 12 meses<sup>2</sup>.



1. La información se refiere al periodo de octubre de 2019 a noviembre de 2020.  
2. Incluye las opciones de respuesta "Conocido(a) de poco trato" y "Conocido(a) solo de vista".

### 7. Discriminación.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Además de afectar ordinariamente los derechos humanos a la integridad, dignidad y educación de los menores, el acoso o bullying escolar puede constituir un trato discriminatorio cuando tiene como motivo que la víctima pertenece a un grupo especialmente protegido en el artículo 1º. constitucional. Por ejemplo, cuando se hostiga al niño por su raza, situación económica, preferencia sexual, o porque tiene alguna discapacidad. En este sentido, existe amplia evidencia que sugiere que el acoso escolar es aplicado con mayor severidad o frecuencia a niños que pertenecen a grupos que son objeto de estigma y discriminación en la sociedad.<sup>18</sup>

Así mismo, en su criterio BULLYING ESCOLAR. MEDIDAS DE PROTECCIÓN REFORZADA PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN, la autoridad establece que existe amplia evidencia que sugiere que el acoso escolar es aplicado con mayor severidad o frecuencia a niños que pertenecen a grupos que son objeto de estigma y discriminación en la sociedad. En este sentido, el acoso escolar puede constituir un trato discriminatorio cuando tiene como motivo que la víctima pertenece a un grupo especialmente protegido en el artículo 1º. constitucional. Como consecuencia, las autoridades tienen la obligación de crear las condiciones para el ejercicio del derecho a la educación de los niños en condiciones de igualdad, a través de medidas de protección reforzada. Así, profesores, autoridades escolares y administrativas deben tomar las medidas necesarias para evitar, tratar y remediar cualquier situación de hostigamiento que sufra el menor. Igualmente, las autoridades federales y locales deben adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas; así como garantizar que estos niños no sean objeto de maltrato o discriminación. Dichas medidas deben ir encaminadas a garantizar que la educación se preste con equidad, en espacios integrados, seguros, libres de violencia, donde los niños puedan desarrollar sus aptitudes y competencias, y puedan aprender los valores que les permitirán convivir en sociedad.<sup>19</sup>

#### **8. Apariencia física, raza, color de piel, nacionalidad.**

De acuerdo con el documento de la ONU, “Más allá de los números: Poner fin a la violencia y el acoso en el ámbito escolar”, los niños y las niñas a quienes se les considera «diferentes» corren un mayor riesgo de ser víctimas de acoso. Entre los factores que más influyen se encuentran la disconformidad con las normas de género, la apariencia física, la raza, la nacionalidad o el color de la piel.

Así, se denuncia que la apariencia física es la razón más frecuente de acoso. A escala mundial, el 15,3% de estudiantes que han sufrido acoso refieren que son objeto de burlas por la apariencia de su cuerpo o su cara. La insatisfacción con el propio cuerpo y el sobrepeso van asociados al acoso.

<sup>18</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010218>

<sup>19</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010215>

**Figura 15. Porcentaje de estudiantes que son objeto de acoso por su apariencia física, raza, nacionalidad, color de piel o religión**



Fuente: Porcentajes calculados a partir de los datos de la encuesta GSHS, entre estudiantes que sufrieron acoso uno o más días en los 30 días previos a la encuesta.

A nivel internacional, el acoso basado en la raza, la nacionalidad o el color de la piel es la segunda razón más frecuente de acoso de la que informan los/las estudiantes. El 10,9% de los estudiantes (11,9% de los niños y 8,9% de las niñas) que habían sido objeto de acoso declararon que este se basaba en su raza, nacionalidad o color de piel. También, una situación socioeconómica desfavorecida se asocia a un mayor riesgo de sufrir acoso.

De acuerdo con la ENADIS 2017<sup>20</sup>, los motivos más frecuentes de discriminación son la apariencia, las creencias religiosas y el género para las mujeres; en tanto que para los hombres son la apariencia, la manera de hablar y la edad.

40.3% de la población indígena encuestada declaró haber sufrido al menos un tipo de discriminación como rechazo o exclusión de actividades sociales, insultos, burlas o le dijeron cosas que le molestaran y amenazas, jaloneos o empujones, entre otras.

Ejemplo de ello es el caso del niño de origen otomí de 12 años de edad, quien el pasado día 06 seis de junio del presente año fue agredido por dos de sus compañeros de clase, quienes embarraron de alcohol su butaca, lo sentaron a la fuerza y le prendieron fuego,

<sup>20</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf)

causándole quemaduras graves, por el sólo hecho de hablar otomí y por sus raíces indígenas.

### Situación y causa de discriminación en los últimos cinco años

Porcentaje de población, por grupo, que declaró haber experimentado al menos una situación de discriminación<sup>1</sup> en los últimos cinco años, y

Porcentaje que considera le ocurrió a causa de su condición de...

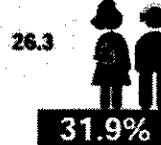
Rechazo o exclusión de actividades sociales

Le hicieron sentir o miraron de manera incómoda

Insultos, burlas o le dijeron cosas que le molestaran

Amenazas, empujones o jalones

Le obligaron a salir de una comunidad



<sup>1</sup> Refleja la ocurrencia de al menos una de estas situaciones de discriminación en los últimos cinco años.  
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017

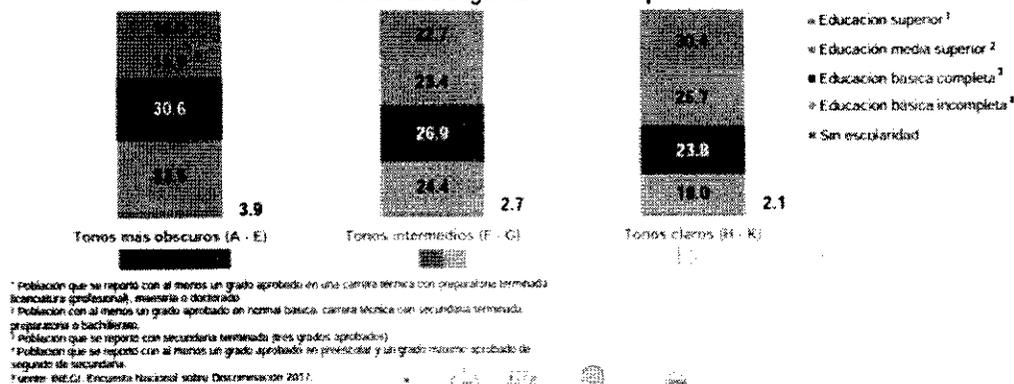


Es de resaltar que, la apariencia, en este caso el tono de piel es parte de una discriminación estructural en México que afecta a las personas en distintos ámbitos de su vida, por ejemplo, en el nivel de escolaridad. Es de analizar que una de las consecuencias del acoso o violencia escolar es el abandono escolar, por lo que esto se correlaciona en más de un sentido.

## Discriminación estructural

El tono de piel es un motivo prohibido de discriminación que puede afectar a las personas en distintos ámbitos de su vida, por lo que al analizar estos datos y compararlos según el nivel de escolaridad de la población, se puede contrastar la información de manera interesante.

Distribución porcentual de la población de 18 a 59 años por nivel de escolaridad según tonalidad de piel



En Querétaro, el 19.4% de las personas encuestadas declaró haber sido discriminada por algún motivo o condición personal.

### 9. Género.

Ahora bien, en cuanto al género y la violencia escolar, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés),<sup>21</sup> en su documento "Orientaciones internacionales: violencia de género en el ámbito escolar", la violencia de género en el ámbito escolar se define como actos o amenazas de violencia sexual, física o psicológica que acontecen en las escuelas y sus alrededores, perpetrados como resultado de normas y estereotipos de género, y debidos a una dinámica de desigualdad en el poder.

El informe de UNICEF (2014<sup>a</sup>), Hidden in Plain Sight,<sup>22</sup> contiene la compilación más grande de datos sobre la violencia contra niños y niñas. Muestra el inquietante grado de abuso físico, sexual y emocional, que ocurre en gran parte dentro de las escuelas. Hay ciertas formas de abuso que aparecen con mucha frecuencia como el acoso, que es la forma más frecuente de violencia en las escuelas.

Ahora bien, de acuerdo al informe, alrededor de 120 millones de niñas (una de cada 10) menores de 20 años en todo el mundo han experimentado violencia sexual. Los grupos marginados se encuentran en mayor riesgo. El acoso escolar homofóbico es una de las formas más comunes de acoso. Los resultados de estudios de la UNESCO (2012<sup>a</sup> y 2014)

<sup>21</sup> <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000368125>

<sup>22</sup> <https://data.unicef.org/resources/hidden-in-plain-sight-a-statistical-analysis-of-violence-against-children/>



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

dieron cuenta de que más del 60 por ciento de los niños y niñas LGBTI en Chile, México y Perú fueron intimidados, revelando así que los estudiantes LGBT reportan una mayor prevalencia de violencia en la escuela que sus compañeros que no lo son (UNESCO, 2016). También, el ciberacoso a menudo se superpone con el acoso escolar y es una preocupación creciente. Además, de acuerdo a estudios definidos en el documento, se descubrió que las niñas eran más propensas que los niños a informar que habían sido víctimas de ciberacoso.

La violencia contra los niños y las niñas existe en todas las regiones y países, y en casi todos los contextos. La UNESCO en su documento "Orientaciones internacionales: violencia de género en el ámbito escolar", define que las causas de fondo residen en las cuestiones estructurales más amplias, las normas sociales y las creencias y comportamientos profundamente arraigados que configuran el género y la autoridad. Las normas discriminatorias de género que configuran el predominio de los hombres, la sumisión de las mujeres y el derecho a preservar ese dominio a través de la violencia, se encuentran de alguna manera en casi todas las culturas. La presión es alta cuando se trata de ajustarse a las normas de género dominantes.

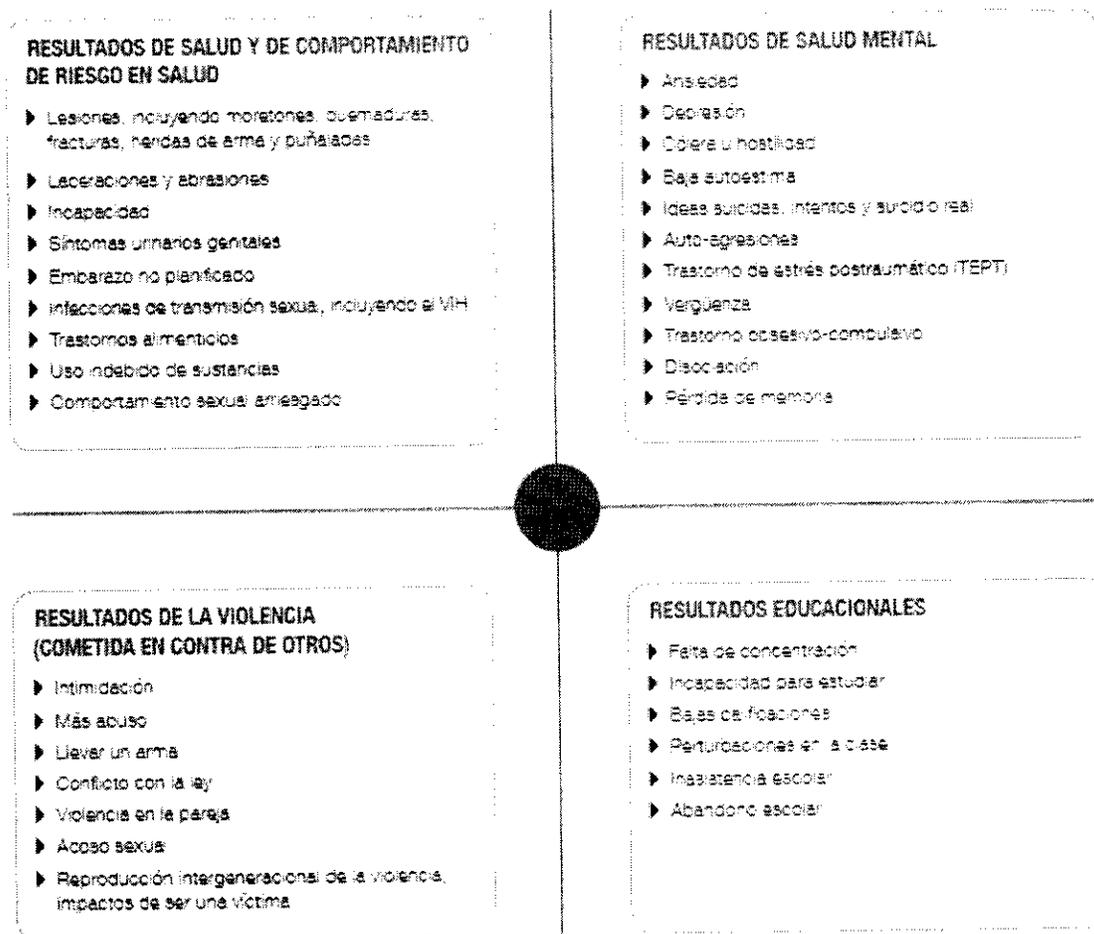
Las normas sociales que forman la autoridad, tradicionalmente masculina y adulta, usualmente incluyen la legitimidad para enseñar, disciplinar y controlar, así como el uso de la violencia para mantener esa autoridad. Estas normas apoyan la autoridad de los y las docentes sobre los niños, usando a menudo alguna forma de violencia para mantener dicha autoridad y reforzar las normas sociales y de género.

Los factores estructurales y contextuales más amplios que incluyen el conflicto, la desigualdad de ingresos, la privación o marginación de los sistemas débiles. Las escuelas y el amplio sistema educativo operan dentro de marcos sociales y estructurales. Dentro del sistema educativo, estas dinámicas producen y reproducen entornos que no protegen a los niños y las niñas. De hecho, el sistema los expone potencialmente a formas de violencia que replican, refuerzan y recrean las normas y la dinámica de poder de las sociedades, comunidades y familias que los rodean.

Así, la UNESCO establece que los responsables de la formulación de políticas públicas, figuras de autoridad, docentes, padres, madres, otros estudiantes y miembros de la comunidad crean y participan de esas dinámicas. Por lo tanto, se requiere de un trabajo coordinado en todos los niveles y sectores para poder cambiarla.

Mismamente la UNESCO exhibe que exponerse y experimentar la violencia de género en el ámbito escolar tiene un impacto de largo alcance en niñas, niños y jóvenes, en términos de bienestar mental y físico, educación y estado de salud, incluyendo la condición de VIH y el embarazo precoz. También hay evidencia contundente de que ser testigo o experimentar la violencia siendo un niño está vinculado al uso o a la aceptación de la violencia en el futuro. Esto significa que la violencia de género en el ámbito escolar puede tener consecuencias a largo plazo y de gran alcance para el futuro, con jóvenes que crecen repitiendo el comportamiento que han "aprendido" y considerándolo aceptable. Adelante se muestran las consecuencias de la violencia de género en el ámbito escolar:

■ **Figura 5:** Las consecuencias de la violencia de género en el ámbito escolar



Fuente: Adaptado de UNICEF (2014b)

Ahora bien, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares del 2016 (ENDIREH)<sup>23</sup>, en Querétaro, la prevalencia de la violencia contra las mujeres es de 71.2%.

Al momento de la encuesta, Querétaro ocupa el primer lugar de violencia escolar contra las mujeres en el país con 32.5%.

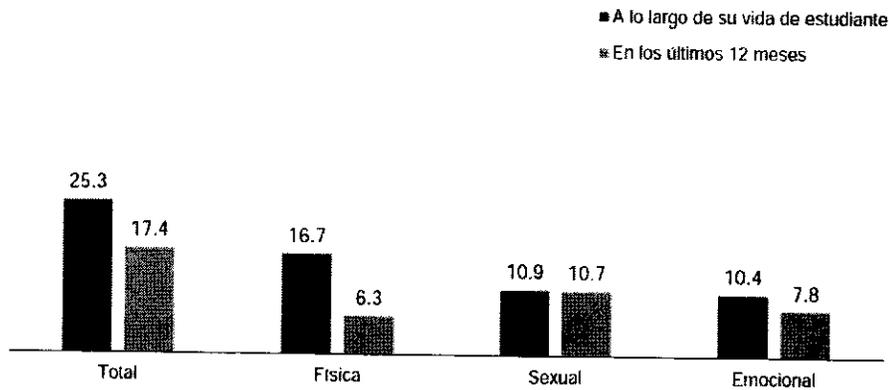
En este orden de ideas, la ENDIREH señala que 25.3% de las mujeres de 15 años y más declararon haber sufrido violencia escolar.

<sup>23</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf)

Así, 16.7% declaró haber sufrido violencia escolar en el tipo de violencia física, 10.9% sexual y 10.4% emocional.

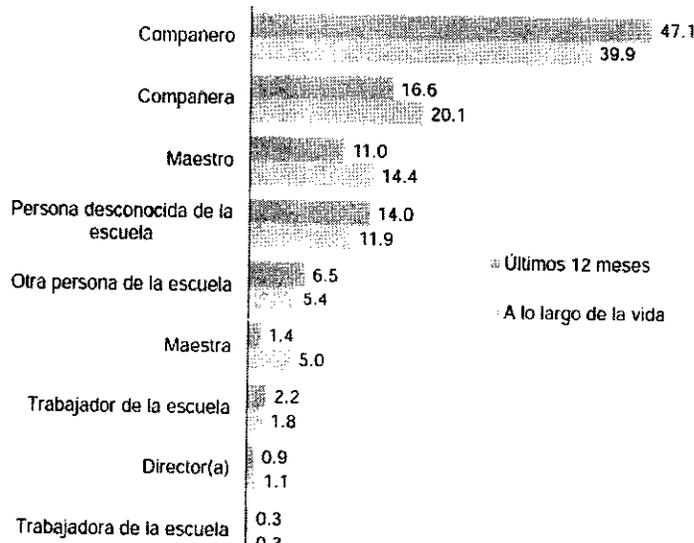
## La violencia en el ámbito escolar

Porcentaje de mujeres de 15 años y más que han experimentado violencia en la escuela por tipo de violencia, según periodo de referencia



Mismamente, como lo podemos ver en la siguiente tabla, la encuesta define que los principales agresores en el ámbito escolar son los compañeros hombres, así como en segundo lugar están las compañeras y el tercer lugar los maestros hombres.

## Agresores en el ámbito escolar

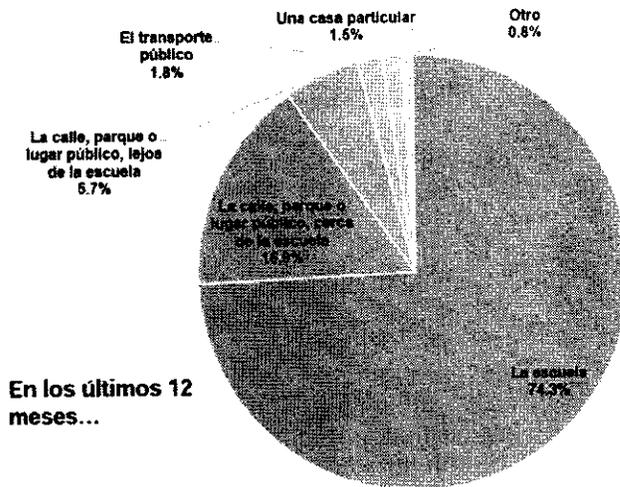


En violencia sexual los principales agresores son los Compañeros.

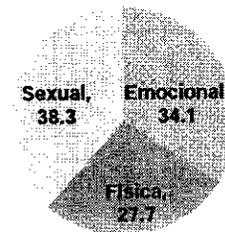
En la misma tesitura, la ENDIREH 2016 establece que el principal lugar donde ocurre la violencia escolar es en la escuela y en segundo lugar en la calle, parque o lugar público, cerca de la escuela.

Así, también establece que los tipos de agresiones ocurridas son la sexual, emocional y física, ocupando el primer lugar la sexual, seguida de la emocional.

### Lugares donde ocurre la violencia escolar



Tipo de agresiones ocurridas en la escuela



También la ENDIREH 2016 menciona el porcentaje de mujeres que han experimentado violencia física y/o sexual de acuerdo con las acciones que tomaron ante la violencia, estableciendo que solo el 0.8% solicitó apoyo a alguna institución, el 8% presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad y/o solicitud de apoyo a alguna institución y el 91.3% de las encuestadas no solicitó apoyo a alguna institución ni presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad.

Así mismo, de acuerdo con la siguiente tabla, la encuesta establece que las razones por las que no buscan ayuda, atención o no denuncian, son por vergüenza, miedo a las consecuencias, pensaban que no les iban a creer o que era su culpa, entre otras.

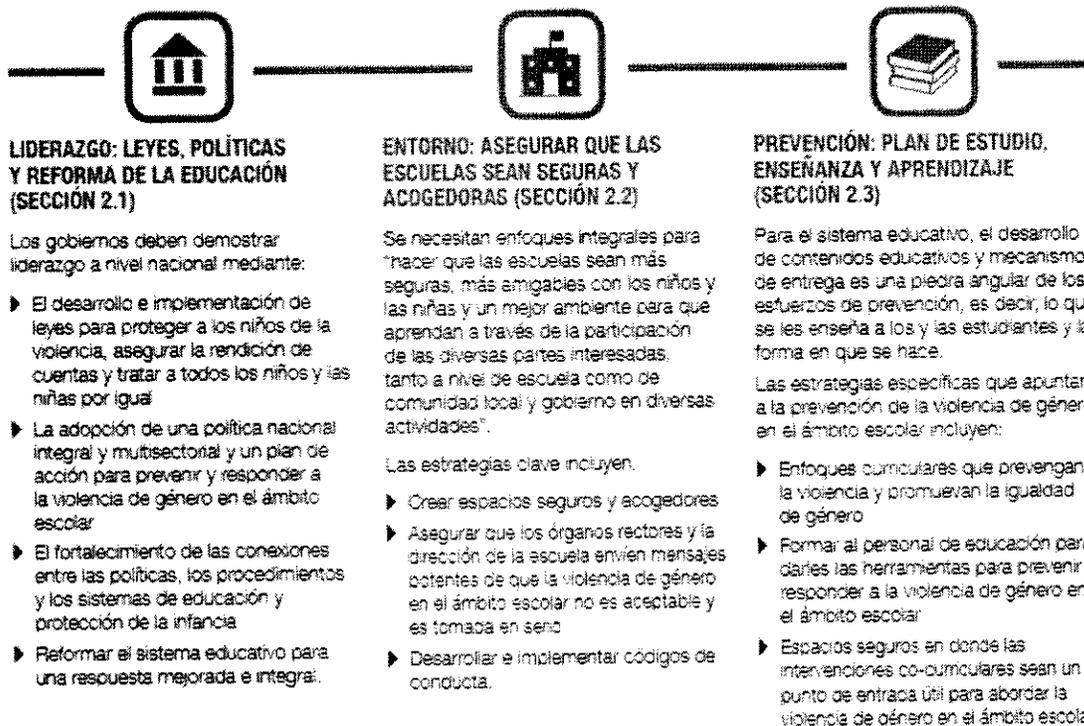
Razones por las que no buscan ayuda, atención o no denuncian 



Total de mujeres que han experimentado violencia física o sexual y NO acudieron a ninguna institución o autoridad	8.6 millones	3.6 millones	15.9 millones	1.5 millones
Se trató de algo sin importancia que no le afectó	49.3%	41.1%	49.5%	34.1%
Miedo a las consecuencias o amenazas	11.0%	23.9%	7.3%	19.5%
Vergüenza	9.8%	14.0%	8.9%	14.3%
No sabía cómo o dónde denunciar	9.8%	20.0%	15.2%	9.1%
Pensó que no le iban a creer o que le iban a decir que era su culpa	9.7%	17.1%	4.7%	11.2%

Ahora bien, la UNESCO estableció estrategias rectoras para una acción nacional en torno a la violencia de género en el ámbito escolar.

■ **Figura 6:** Seis estrategias rectoras para una acción nacional en torno a la violencia de género en el ámbito escolar





**RESPUESTAS EN LAS ESCUELAS Y ALREDEDOR DE ESTAS (SECCIÓN 2.4)**

Quando se da la violencia de género en el ámbito escolar, deben existir procedimientos y mecanismos claros, seguros y accesibles para denunciar incidentes, ayudar a las víctimas y remitir los casos a las autoridades apropiadas.

Las estrategias clave incluyen:

- ▶ Proporcionar mecanismos de denuncia fácilmente accesibles, sensibles a los niños y las niñas y confidenciales
- ▶ Proporcionar asesoría y ayuda a los afectados
- ▶ Remitirse a la aplicación de la ley y los servicios de atención médica.

**ASOCIACIONES: COLABORAR Y COMPROMETER A LAS PARTES INTERESADAS (SECCIÓN 2.5)**

Abordar un tema complejo como la violencia de género en el ámbito escolar de manera que traiga un cambio sostenible requiere una respuesta integral y sensible al contexto, que involucre a muchas y variadas partes interesadas. Las principales partes interesadas deberían estar asociadas en clave fin a la violencia de género en el ámbito escolar, incluyendo:

- ▶ Coordinación/colaboración entre ministerios clave, así como a nivel de municipio
- ▶ Asociaciones con sindicatos de docentes
- ▶ Participación de niñas y niños
- ▶ Trabajar con las familias y con comunidades amplias
- ▶ Comprometer a organizaciones de la sociedad civil.

**EVIDENCIA: MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO ESCOLAR (Sección 2.5)**

La acción nacional debería estar documentada por investigación y datos, incluyendo:

- ▶ Investigación formativa sobre la violencia de género en el ámbito escolar para informar sobre el desarrollo de políticas y programas
- ▶ Sistemas nacionales integrales de recolección de datos
- ▶ Indicadores para el monitoreo del progreso
- ▶ Evaluaciones para determinar el impacto.

La investigación debe tomar en cuenta las consideraciones éticas, de seguridad y metodológicas.

**10. Discapacidad.**

Por otro lado, de acuerdo con Violencia y acoso en entornos educativos: la experiencia de niños, niñas y jóvenes con discapacidad, de la UNESCO,<sup>24</sup> a nivel mundial, la discapacidad es un importante factor de riesgo de acoso escolar. Los alumnos y alumnas con discapacidad tienen más probabilidades de ser víctimas de acoso escolar que los demás alumnos e incluso parecen ser más vulnerables al ciberacoso. Cabe recalcar que algunos niños, niñas y jóvenes con discapacidad pueden no reconocer la violencia y el acoso como maltrato. Por tanto, es probable que los datos sobre la prevalencia de la violencia y el acoso en la escuela basados en las declaraciones de las propias víctimas subestimen el problema.

También, se exhibe en el documento que las niñas con discapacidad corren un mayor riesgo de sufrir violencia sexual por parte de sus compañeros que las niñas sin discapacidad. Las niñas con discapacidad tienen más probabilidades que el resto de las niñas de sufrir violencia sexual a manos de sus compañeros.

<sup>24</sup> [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000378061\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000378061_spa)



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México  
GRUPO LEGISLATIVO

Los alumnos y alumnas con discapacidad parecen ser más vulnerables al ciberacoso. Varios estudios muestran que los niños, niñas y jóvenes con discapacidad intelectual, por ejemplo, los que tienen dificultades de aprendizaje, trastorno por déficit de atención con hiperactividad o trastorno del espectro autista, son más propensos a sufrir ciberacoso que aquellos sin discapacidad.

También, es de mencionar que para los alumnos y alumnas con discapacidad es muy estresante presenciar actos de acoso, en el documento citado menciona que el hecho de “presenciar el acoso” son de las situaciones más estresantes a las que pueden enfrentarse, y una de las principales razones era que no sabían cómo reaccionar.

En la misma tesitura, los alumnos y alumnas con discapacidad registran tasas más elevadas de violencia física por parte de los docentes que los alumnos sin discapacidad. El alumnado con discapacidad tiene más probabilidades de ser encerrados o sometidos a medidas de contención física y también están sujetos a la violencia psicológica por parte de los docentes, la cual se relaciona con la falta de comprensión y las actitudes negativas con respecto a la discapacidad.

De la misma forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que las y los niños diagnosticados con Trastorno de Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH) se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad por lo que merecen medidas de protección reforzadas. Generalmente, el TDAH se asocia con limitaciones que afectan directamente el entorno social del niño, imponiéndole dificultades de aprendizaje y para relacionarse, así como padecimientos psicológicos -como baja autoestima-, que comúnmente ponen en riesgo el desempeño académico y la adaptación social del menor en sus centros de estudio. Las características que tienen los niños con TDAH, su vulnerabilidad social y psicológica, y la posibilidad de que por restricciones del entorno no desarrollen plenamente sus capacidades, colocan al menor en una situación de riesgo. En consecuencia, las autoridades escolares y administrativas deben tomar medidas de protección reforzadas para evitar, tratar y remediar cualquier situación de hostigamiento que sufra el menor.<sup>25</sup>

En México, de acuerdo con la ENADIS 2017, 58.3% de la población con discapacidad<sup>26</sup> encuestada declaró haber sufrido al menos un tipo de discriminación como rechazo o exclusión de actividades sociales, insultos, burlas o le dijeron cosas que le molestaran y amenazas, jalones o empujones, entre otras.

Incluso, el 71.5% de las personas encuestadas con discapacidad, dijeron estar de acuerdo con que las personas con discapacidad son rechazadas por la mayoría de la gente.

## **11. Orientación sexual e identidad/expresión de género.**

De acuerdo con el texto “Abiertamente: respuestas del sector de educación a la violencia basada en la orientación sexual y la identidad/expresión de género, informe resumido, de

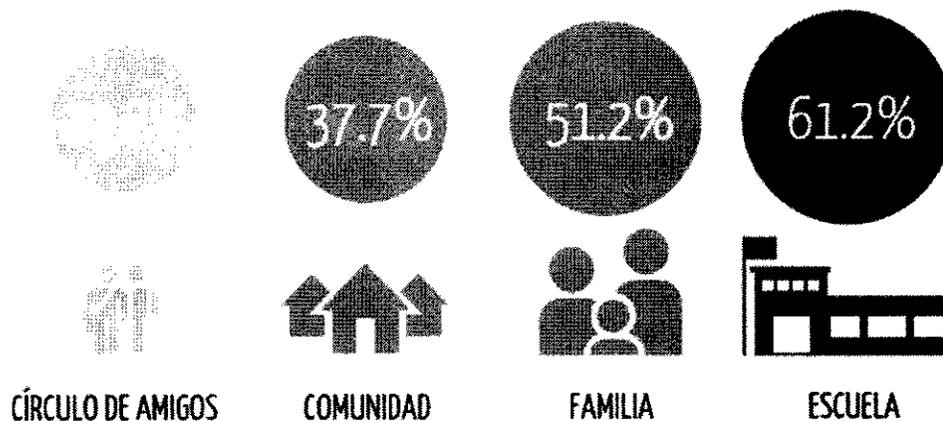
<sup>25</sup> <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010216>

<sup>26</sup> Se encuestó a personas con discapacidad de 12 años o más.

la UNESCO,<sup>27</sup> la violencia escolar basada en la orientación sexual e identidad/expresión de género se enfoca en las y los estudiantes que son, o que se considera que son lesbianas, gay, bisexuales y transgénero (LGBT+); y otros cuya expresión de género no encaja con las normas binarias de género (masculino y femenino), tal como aquellos niños que se les considera “afeminados” y niñas a las que se les considera “masculinas”. Así, se define que una proporción significativa de los y las estudiantes LGBT+ sufren violencia homofóbica y transfóbica en la escuela. Cabe destacar que los estudiantes que no son LGBT+ pero que son percibidos como que se encajan con las normas de género, también son blanco de acoso.

Así, el documento expresa que la escuela es el lugar donde estudiantes LGBT+ sufren más prejuicio o discriminación con el 61.2%. También dispone que la prevalencia del acoso escolar en un masculino gay es mayor a una mujer lesbiana (15%), un masculino bisexual (24%) y una persona heterosexual (7%), con 48%.

**FIGURA 5. PORCENTAJE DE ESTUDIANTES LGBT QUE INFORMAN QUE ALGUNA VEZ SUFRIERON PREJUICIO/ DISCRIMINACIÓN EN DIFERENTES ENTORNOS**



Fuente: I. Takaya, 2016 [32]

<sup>27</sup> [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000244652\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000244652_spa)

**FIGURA 1** PREVALENCIA DEL BULLYING  
INFORMADO POR ESTUDIANTES DE DIFERENTE ORIENTACIÓN SEXUAL



Fuente: E. Roland & G. Auerstadt, 2004[10]

Es importante resaltar que está documentado que la violencia homofóbica y transfóbica en la escuela afecta la educación, las perspectivas de empleo y el bienestar de los estudiantes. Las y los estudiantes que son blanco de esa violencia tienen mayores probabilidades de sentirse inseguros en la escuela, de faltar a clases o no continuar estudiando en la escuela.

La violencia homofóbica y transfóbica relacionada con la escuela incluye la violencia física, violencia psicológica, incluyendo la verbal y el abuso emocional, violencia sexual, incluyendo la violación, la fuerza y el acoso sexual, y el acoso incluyendo el ciberacoso.

La violencia homofóbica y transfóbica también está asociada con la salud física y mental inferior al promedio. Los efectos adversos sobre la salud mental y psicológica de los jóvenes incluyen: mayor riesgo de ansiedad, miedo, estrés, pérdida de confianza, baja autoestima, soledad, daño autoinfligido, depresión y suicidio.

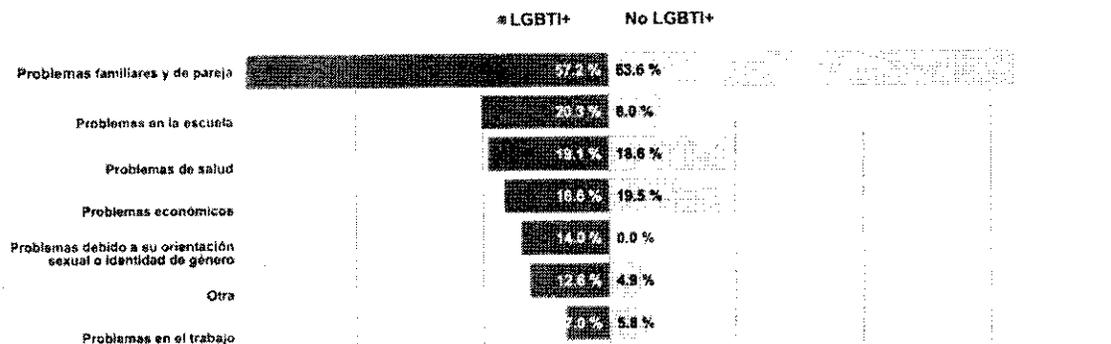
En México, la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021<sup>28</sup> establece que la población LGBTI+ asciende a cinco millones de personas (5.1% de la población de 15 años y más), lo que significa que una de cada 20 personas se identifica como población LGBTI+. Así, la población Gay, Lesbiana, Bisexual o de otra orientación sexual LGBT+ asciende a 4.6 millones, lo que representa 4.8 % de las personas de 15 años y más.

Respecto al tema de la salud emocional, en la ENDISEG 2021 se preguntó a la población de 15 años y más si alguna vez había tenido pensamientos suicidas o si había intentado llevarlo a cabo. El 7.9 % de la población No LGBTI+ ha tenido alguna vez pensamientos suicidas. Para la población LGBTI+ el porcentaje es tres veces mayor: 26.1 %. Asimismo, la población LGBTI+ supera en 10 puntos porcentuales a la población No LGBTI+ en el intento de suicidio.

<sup>28</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseq/Resul\\_Endiseq21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseq/Resul_Endiseq21.pdf)

En suma, 28.7% (1.4 millones de personas) de la población LGBTI+ reportó haber pensado en suicidarse o haberlo intentado alguna vez. La causa principal de la idea o intento fue por problemas familiares y de pareja (57.2 %), seguida de **problemas en la escuela** (20.3 %) y problemas de salud (19.1 %). El 14.0 % refirió directamente su orientación sexual o identidad de género como causa.

Gráfica 19  
¿ESTO SE DEBIÓ PRINCIPALMENTE A...  
(Distribución porcentual)



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG), 2021.

Por último, cabe recalcar que la máxima autoridad jurisdiccional en nuestro país establece que las autoridades federales y locales deben adoptar medidas de protección especial para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad; así como garantizar que estos niños no sean objeto de maltrato o discriminación. En ese sentido, las autoridades educativas tienen la obligación de crear las condiciones para el ejercicio del derecho a la educación de los niños en condiciones de igualdad. Así, deben generarse espacios educativos en los que los niños con necesidades especiales desarrollen plenamente sus capacidades. Por tanto, para proteger los derechos de los niños, el Estado debe garantizar que la educación se preste con equidad, en espacios integrados, seguros, libres de violencia, donde los niños puedan desarrollar sus aptitudes y competencias, y puedan aprender los valores que les permitirán convivir en sociedad.<sup>29</sup>

## 12. Recomendaciones y soluciones.

Nuestro país y nuestro estado tienen el compromiso y la obligación de promover un clima escolar y un entorno de aula seguros y positivos, sistemas eficaces de denuncia y seguimiento de la violencia y el acoso escolares, programas e intervenciones basados en datos empíricos, formación y apoyo a los docentes, respaldo y orientación de los alumnos afectados, empoderamiento y participación de los estudiantes, entre otros.

<sup>29</sup> <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010215>



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México  
GRUPO LEGISLATIVO

De acuerdo con la UNESCO, el liderazgo político y el compromiso de alto nivel, junto con un sólido marco jurídico y normativo que aborde la violencia contra los niños y la violencia y la intimidación en las escuelas, han demostrado su eficacia para reducir o mantener una baja prevalencia de la violencia y la intimidación.<sup>30</sup>

De acuerdo con la UNESCO, en su documento Orientaciones internacionales: violencia de género en el ámbito escolar<sup>31</sup> antes mencionado, se deben desarrollar políticas e intervenciones respetando en todo momento los siguientes principios:

1. Enfoques holísticos “de toda la escuela”: Para hacer escuelas más seguras, “más amigas de los niños” y un mejor ambiente para que los niños y las niñas aprendan, se necesitan enfoques integrales comprometiendo a varias partes interesadas, a nivel de escuela, así como en la comunidad local y el gobierno, en una gama de diferentes actividades.
2. Centrarse en el niño y tomar un enfoque de “no hacer daño” – Los derechos, las necesidades, la seguridad y la protección de los niños y las niñas deben estar en el centro de toda programación.
3. Apropriados al desarrollo – Los temas que sean incluidos en las actividades curriculares y co-curriculares deben ser apropiados para la edad y el desarrollo de los niños a los que estén dirigidos.
4. Participación – Los niños y niñas deben ser reconocidos como participantes clave en el desarrollo de soluciones para abordar la violencia de género en el ámbito escolar.
5. Inclusivo – Las intervenciones deben procurar que todos los niños y las niñas puedan participar, tomar decisiones y ser consultados, incluidos aquellos que tradicionalmente son marginados o excluidos, los discapacitados, las minorías, las personas LGBTI y otros niños y niñas.
6. Sensible al género y transformadora – La programación debe basarse en un sólido análisis de género y derechos, teniendo en cuenta el continuo del espectro de género y, siempre que sea posible, debe utilizar y producir datos desagregados por edad y sexo. Debe crear conocimiento y formar habilidades, valores y actitudes para transformar las normas establecidas en torno al género y al poder, formando individuos que defiendan la igualdad de género y desafíen todas las formas de violencia.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés) brinda un “Modelo de Escuelas Amigas de la Infancia”, donde las principales características son una pedagogía centrada en el niño/a; una participación democrática de niños, niñas, familias y comunidades participantes activos, el vínculo entre el hogar la escuela y la comunidad y las políticas públicas; así como la inclusión.

<sup>30</sup> <https://es.unesco.org/news/violencia-y-acoso-escolares-son-problema-mundial-segun-nuevo-informe-unesco>

<sup>31</sup> <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000368125>

### Recuadro 6: Modelo de Escuelas Amigas de la Infancia de UNICEF

El modelo de Escuelas Amigas de Niños de UNICEF permite una revisión integral e incluye tres principios claves: centrarse en el niño, participación democrática e inclusión, y cada principio demuestra ciertas características.

**TABLA 1: PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ESCUELAS AMIGAS DE LA INFANCIA**

Principio	Características de una escuela amiga de los niños derivada del principio
Centrado en el niño	<ul style="list-style-type: none"> <li>La pedagogía centrada en el niño y la niña proporcionada por profesionales reflexivos, en la que las niñas y los niños son participantes activos</li> <li>Entorno de aprendizaje saludable, seguro y protector proporcionado a través de una arquitectura, servicios, políticas y acción apropiados</li> </ul>
Participación democrática	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los niños, las niñas, las familias y las comunidades son participantes activos en la toma de decisiones de la escuela</li> <li>Fuertes vínculos entre el hogar, la escuela y la comunidad</li> <li>Las políticas y los servicios apoyan la equidad, la no discriminación y la participación</li> </ul>
Inclusión	<ul style="list-style-type: none"> <li>Búsqueda activa de niños y niñas frecuentemente marginalizados</li> <li>Inclusivo y acogedor para todos los y las estudiantes</li> <li>Sensible al género y amigable para las niñas</li> <li>Las políticas y los servicios fomentan la asistencia y la retención</li> </ul>

Mismamente la ONU, en su documento “Más allá de los números: Poner fin a la violencia y el acoso en el ámbito escolar”, anteriormente citado, establece que garantizar la aplicación de la legislación para salvaguardar los derechos de los niños y de las niñas e implementar políticas de prevención y respuesta a la violencia y el acoso escolar; mejorar la disponibilidad de datos exactos, fiables y desglosados, y aplicar iniciativas de base empírica fundamentadas en una investigación sólida; formar y apoyar al profesorado para prevenir la violencia y el acoso escolar y dar una respuesta frente a este; promover enfoques escolares integrales en los que participe toda la comunidad escolar, entre otros: estudiantes, profesorado, personal no docente, padres y madres y autoridades locales; facilitar información y apoyo a los niños y las niñas para que puedan hablar sin reservas y buscar apoyo; promover la participación significativa de los niños y de las niñas en los esfuerzos dirigidos a prevenir la violencia y el acoso escolares y a dar una respuesta; dar prioridad a los niños y las niñas especialmente vulnerables por motivos relacionados con su raza, origen étnico, discapacidad, género u orientación sexual, y; establecer enfoques restaurativos y mecanismos de notificación, denuncia y orientación adaptados a los niños y las niñas y sensibles a las cuestiones de género, son factores que contribuyen al éxito en la reducción de su prevalencia.



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

Ahora bien, debemos recordar que el entorno escolar, las relaciones con los compañeros y el apoyo familiar influyen en la prevalencia del acoso, un entorno familiar positivo lo reduce. Es así que de acuerdo con Stop Bullying México, para combatir la violencia y el acoso escolar desde el hogar, hay que atender todos los aspectos y aplica para menores víctimas, como para generadores de violencia.

Estas formas de contrarrestar el acoso y la violencia escolar son:

1. Educando a diario con el ejemplo en sana armonía, respeto y mostrar interés en todas las cosas que suceden.
2. Excelente comunicación con todos los miembros de la familia
3. Conocer el entorno de amistades y el tipo de relación que se tiene con cada una de ellas.
4. Fomentar los valores de confianza y respeto para cualquier tipo de personas sin discriminación o favoritismo alguno.
5. Apoyo y atención inmediata ante alguna situación; aprendiendo a escuchar primero y después a actuar siempre de la mejor manera, sin olvidar la discreción ante la situación o problema.
6. Brindar siempre la seguridad de no permitir ningún tipo de abuso y persuadir a tener el valor de la denuncia.
7. Buscar nuevas alternativas de respuesta ante otras autoridades.

Así mismo, establecen algunas recomendaciones para la sana convivencia, y la erradicación del acoso y la violencia escolar:

1. Conformar un comité de comunicación y vigilancia entre el alumnado, maestros/as y padres/madres de familia.
2. Contar en la dirección con un buzón de quejas anónimas.
3. Crear un plan de atención a crisis apoyado siempre con profesionales en psicología y desarrollo educativo.
4. Crear un plan de premios e incentivos por salón de clases.
5. Fomentar día con día todos los valores cívicos que mejoren las relaciones interpersonales mediante campañas, carteles, conferencias y dinámicas de integración donde los mismos alumnos participen,

## **9. Marco jurídico estatal en la materia.**

La ley de educación del estado de Querétaro establece lo siguiente:



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México  
GRUPO LEGISLATIVO

Artículo 4.- La educación que imparta el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquiera de sus tipos y modalidades, se ajustará a lo establecido en el artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General de Educación, en esta Ley y en los reglamentos y normas que de ella emanen... Asimismo, difundirá los derechos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando el aprecio para la dignidad de la persona e integridad de la familia y la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres y mujeres, buscando la prevención, identificación y atención de la violencia **familiar, escolar y social**; evitando los privilegios o discriminación, por motivo de razas, religión, grupos o sexos de los individuos.

Artículo 11.- La educación que se imparta en la Entidad, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá los siguientes:

VI. **Promover, a través de cursos, talleres u otras actividades**, los valores de la justicia, la ética social, la observancia de la ley, la igualdad de los individuos ante ésta, la solución no violenta de conflictos, así como propiciar el conocimiento, defensa y respeto de los derechos humanos, para el desarrollo de **una cultura de paz, de no violencia y no discriminación**, en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 36.- En la impartición de la educación para menores de edad, se tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad, así como que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con la edad del alumno; desarrollando programas de prevención, detección y atención de fenómenos de violencia física o emocional de los educandos, que impliquen la intervención directa de profesionales de la salud física y mental de los menores.

## LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 6.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley.

### X. Tener una vida libre de violencia.

Artículo 12.- Con el fin de fomentar la **cultura de la paz**, la legalidad y la convivencia armónica en la sociedad, deberán educarse en los principios de la tolerancia y de la solidaridad.



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México  
GRUPO LEGISLATIVO

Artículo 31.- Las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir una educación laica y gratuita, que respete su dignidad y los prepare para la vida con un espíritu crítico, reflexivo, analítico, de comprensión, **paz y tolerancia**, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Educación del Estado de Querétaro. Las autoridades estatales y municipales, coordinándose entre sí y con la Federación, promoverán las medidas necesarias para garantizar que: IV. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos, el conocimiento y prevención de toda forma de violencia escolar, sus consecuencias y la manera de combatirla.

Artículo 62.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

III. Promover programas y acciones que permitan a las niñas, niños y adolescentes **su acceso, permanencia y terminación** de estudios en todos los grados y niveles educativos

Por último, debemos acentuar que las autoridades federales y locales tenemos la obligación de adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas; así como garantizar que estos niños no sean objeto de maltrato o discriminación. En ese sentido, las autoridades educativas tienen la obligación de crear las condiciones para el ejercicio del derecho a la educación de los niños en condiciones de igualdad. Por tanto, para proteger los derechos de los niños el Estado debe garantizar que la educación se preste con equidad, en espacios integrados, seguros, libres de violencia, donde los niños puedan desarrollar sus aptitudes y competencias, y puedan aprender los valores que les permitirán convivir en sociedad, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su criterio establecido en el Amparo Directo 35/2014.

El deber de proteger el interés superior del menor en cualquier contienda judicial donde se vean involucrados los derechos de los menores constituye una doctrina reiterada por la Suprema Corte. Cabe señalar que la protección constitucional que merecen los niños no se equipara a la que debe recibir cualquier otro grupo vulnerable. La mayor protección a sus derechos no sólo se justifica por su situación de mayor vulnerabilidad, sino también por el interés específico de la sociedad en velar porque los menores alcancen su pleno desarrollo. En este sentido, el principio del interés superior ordena a todas las autoridades estatales que la protección de los derechos del niño se realice a través de medidas “reforzadas” o “agravadas”, y que los intereses de los niños sean protegidos con mayor intensidad. Por lo anterior, en los casos en los que el sujeto pasivo de determinado tipo de violencia sea un menor, el juzgador debe partir de que la diligencia del Estado al proteger y garantizar dichos intereses debe ser particularmente elevada, tanto por la situación de especial vulnerabilidad en la que generalmente se ubican los menores, como por los devastadores efectos que la violencia y/o la intimidación pueden producir en personas en desarrollo.

De la misma forma, la Suprema Corte establece que un centro escolar puede ser responsable ante casos de violencia escolar si es negligente al reaccionar frente a este fenómeno, esto es, si incumple con los deberes que implica prestar un servicio educativo a menores de edad. Los directivos y profesores tienen bajo su cuidado la integridad de los menores. Estos deberes se generan y deben evaluarse a la luz del interés superior del

menor y los derechos a la dignidad, integridad, educación y no discriminación. Así, las instituciones educativas que tengan a su cargo a un menor tienen el deber de protegerlo contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. Asimismo, deben llevar cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas. El deber general de protección se traduce en medidas concretas de protección que deben estar orientadas a identificar, prevenir, tratar, reaccionar y sancionar los malos tratos que puede sufrir un niño, niña o adolescente. Aunado a lo anterior, las autoridades deben tomar medidas y acciones afirmativas orientadas a garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad sustantiva de oportunidades y el derecho a la no discriminación. Por otra parte, las instituciones educativas deben generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. De igual forma, los directores deben evaluar el grado en que la escuela aplica la ética del cuidado, el derecho a la protección y la solidaridad, lo que implica preguntarse qué tanto se evitan burlas o ironías; se brinda apoyo a quienes están en riesgo, desventaja o tienen algún problema; se aplican estrategias para el autocuidado y cuidado mutuo entre alumnos, y se protege al alumnado contra el abuso y el acoso escolar, etc. Además, cuando elaboren un proyecto para solucionar un problema, la evaluación implica el monitoreo o seguimiento de la aplicación de los proyectos, la evaluación de sus resultados y la evaluación de su impacto. Asimismo, los directores deben identificar los factores de riesgo y protección personales, familiares, sociales y comunitarios que caracterizan a la comunidad escolar, así como elaborar y aplicar reglas y códigos de conducta que protejan a los estudiantes contra el abuso y el acoso sexual por parte de otros estudiantes o del personal. En suma, dicha autoridad considera que los centros docentes tienen la indubitada responsabilidad de garantizar espacios seguros para que los menores puedan cursar sus estudios libres de agresiones y vejaciones, a través de acciones que permitan diagnosticar, prevenir, intervenir y modificar positivamente la convivencia escolar.<sup>32</sup>

#### **10. Propuesta de reforma:**

Así, en base a las consideraciones legales y argumentativas de la presente exposición de motivos, me permito formular la siguiente propuesta de Ley, para quedar como sigue:

### **LEY DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA ESCUELA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

#### **TITULO PRIMERO**

<sup>32</sup> <https://sif2.scin.gob.mx/detalle/tesis/2010348>



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México  
GRUPO LEGISLATIVO

## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de orden público, de interés social y observancia general en todo el territorio del Estado de Querétaro y tiene por objeto:

I.- Establecer los principios, criterios y la normatividad que desde el aspecto de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño, instrumentación, evaluación y control de las políticas y acciones públicas en materia de seguridad, integración de los alumnos y para reconocer, atender, erradicar y prevenir la violencia en el ambiente escolar, especialmente el maltrato escolar que se presenta en los niveles básico y medio superior que se imparten en todos los centros escolares, públicos y privados del territorio estatal.

II.- Capacitar y vincular al personal docente con los padres y madres de familia para la prevención y detección oportuna de cualquier tipo de violencia en el área escolar, fomentando la participación de la comunidad escolar en actividades enfocadas a una cultura de respeto y tolerancia y sobre todo al dialogo, promoviendo su convivencia pacífica, democrática e inclusiva;

III.- Otorgar atribuciones a los integrantes de la comunidad escolar para establecer, ejecutar y en su caso, vigilar las acciones, proyectos y programas en materia de seguridad escolar que permitan el seguimiento y evaluación constante de los mismos;

IV.- Garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes en las instituciones educativas;

V.- Establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de prevención y atención de la violencia en el ambiente escolar, con la participación de instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y comunidad escolar en general.

VI.- Promover la creación de los planes y programas de estudio que contribuyan a la prevención de la violencia escolar desde un ámbito integral y multidisciplinario en coordinación con las autoridades de los distintos niveles de gobierno.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos y la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

I.- **Violencia Escolar:** acciones negativas o actos violentos de tipo físico, sexuales, verbales o psicoemocionales, generado individual o colectivamente en contra de un niño, niña o adolescente integrante de la comunidad escolar, incluso a través de los medios tecnológicos, sin ser éstos respuestas a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como

intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varias personas de la comunidad escolar

II.- Brigada: Grupo de personas seleccionadas de entre las y los integrantes de la comunidad escolar, que interactúan y se reúnen con la finalidad de tomar las medidas necesarias para velar por la seguridad escolar de la institución educativa a la que pertenecen;

III.- Centro de Atención Integral: Centro de Atención Integral del Estado de Querétaro, como un órgano plural especializado y multidisciplinario en temas de convivencia en el ámbito escolar

IV.- Centro de Atención Integral Municipal: Centro de Atención Integral Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia en el Ambiente Escolar

V.- Comunidad Escolar: Conjunto de personas que comparten espacios educativos, considerando al alumnado, madres y padres de familia, docentes, personal administrativo y de apoyo en cada escuela;

VI.- Consejo de Participación Social: Órgano colegiado integrado por madres, padres de familia o tutores y representantes de sus asociaciones, docentes y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, ex alumnado, así como con las y los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela, como las organizaciones de la sociedad civil.

VII.- Consejo Estatal: Consejo Estatal de Seguridad e Integración de las niñas, niños y adolescentes en la escuela.;

VIII.- Escuela o Institución Educativa: Establecimiento público o privado, donde se imparte educación de cualquier tipo;

IX.- Ley: Ley de Prevención y Seguridad en la integración de las niñas, niños y adolescentes en la escuela para el estado de Querétaro.

X.- Personal administrativo: El que sostenga una relación laboral con la institución educativa, y en el que se incluye, enunciativamente, enfermería, conserjería, asesoría, portería e intendencia;

XI.- Persona generadora de violencia escolar: estudiante o estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas públicas y privadas, padres y madres de familia o tutores que, individual o conjuntamente, infligen violencia escolar, contra otro/a integrante o integrantes de la comunidad educativa.

XII.- Persona receptora de violencia escolar: niño, niña o adolescente integrante de la comunidad educativa que sufra de violencia escolar en cualquiera de sus tipos o modalidades por parte de cualquier persona de la comunidad educativa.



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México  
GRUPO LEGISLATIVO

XIII.- Programa: el Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Ambiente Escolar del Estado de Querétaro.

XIV.- Protocolo: Protocolo Único de Detección y Atención a las Víctimas de Violencia Escolar

XV.- Secretaría: Secretaría de Educación del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 3.- Los principios rectores de esta ley son:

- I.- El Interés superior de la niñez.
- II.- El respeto a la dignidad humana.
- III.- La prevención de la violencia.
- IV.- La no discriminación;
- V.- La cultura de paz.
- VI.- La perspectiva de género,
- VII.- Resolución no violenta de conflicto;
- VIII.- Interdependencia.
- IX.- La coordinación interinstitucional;
- X.- El enfoque y respeto de los derechos humanos; y
- XI.- La convivencia pacífica, democrática e inclusiva.

Los principios de esta Ley constituyen el marco conforme al cual las autoridades deberán planear, crear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el conjunto de acciones de gobierno para garantizar un ambiente libre de violencia escolar.

ARTÍCULO 4.- Es responsabilidad de la Secretaría establecer las medidas necesarias para adoptar programas de enlace escolar y de seguridad pública tendientes a modificar las actitudes, y formar hábitos y valores en las niñas, niños y adolescentes; prevenir la violencia escolar y generar acciones en materia de seguridad e integración escolar, atenderlas de conformidad a su competencia, propiciando para tal fin la celebración de acuerdos o convenios con los sectores público, privado y social y la población en general, teniendo siempre como finalidad esencial dar estricto cumplimiento a lo previsto en esta Ley.

## CAPÍTULO II

### DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD E INTEGRACION ESCOLAR



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México  
GRUPO LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 5.-** Son autoridades del Estado en materia de seguridad escolar:

- I.- El/la Gobernador/a;
- II.- El/la Secretario/a de Gobernación;
- III.- El/la Secretario/a de Educación Pública;
- IV.- El/la Secretario/a de Salud.
- V.- El/la Fiscal General del Estado;
- VI.- El/la Secretario/a de Seguridad Ciudadana;
- VII.- Los Municipios del Estado de Querétaro;
- VIII.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro,
- IX.- Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y;
- X.- Los Secretarios Municipales de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 6.-** Las autoridades a que se refiere el artículo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las medidas administrativas correspondientes, a fin de asegurar un ambiente ausente de violencia que les permita un adecuado aprovechamiento escolar a las y los estudiantes.

**ARTÍCULO 7.-** Corresponden al Gobernador del Estado, en materia de la presente Ley, las atribuciones siguientes:

- I.- Formular y en su caso, aprobar la política y criterios en materia de seguridad e integración escolar en el Estado; siempre teniendo en cuenta el Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y adolescencia;
- II.- Ordenar la instrumentación de las estrategias y mecanismos necesarios a fin de que toda persona tenga acceso a las actividades relacionadas con la educación; y
- III.- Las demás atribuciones que esta Ley y las otras disposiciones legales le encomienden.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones, para la correcta aplicación de esta Ley:

- I.- Aplicar, dentro de su competencia, esta Ley y vigilar su correcta observancia;
- II.- Realizar propuestas al Ejecutivo del Estado, en materia de seguridad e integración escolar, así como celebrar acuerdos y/o convenios con los Municipios de la Entidad, con los sectores público, privado, social y la población en general que favorezcan una seguridad integral escolar;



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

III.- Proponer al Fiscal General del Estado la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley;

IV.- Creación y establecimiento del Centro de Atención Integral.

V.- Llevar el registro, control y actualización de las brigadas municipales, a través del Centro de Atención Integral.

VI.- Establecer y mantener actualizado un Registro Estatal de las Brigadas Escolares, a través del Centro de Atención Integral;

VII.- Planear, diseñar y realizar acciones de ejecución inmediata que le correspondan en materia de seguridad e integración escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal o con los municipios de la Entidad, según sus respectivas esferas de competencia, y con la sociedad en general;

VIII.- Impulsar una campaña entre las y los miembros de la comunidad escolar en los diversos niveles educativos para el cumplimiento del objeto de esta ley, estimulando su participación en el rescate de valores y detección de las causas que generan la inseguridad, violencia y la falta de integración del alumnado en las Escuelas;

IX.- Asegurarse que, en la toma de decisiones, en materia de esta Ley, las autoridades o instancias respectivas consideren las necesidades específicas para cada una de las regiones del Estado;

X.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, el Protocolo Único de Detección y Atención a las Víctimas de Violencia Escolar, así como vigilar su debida instrumentación y cumplimiento;

XI.- Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de la Violencia Escolar en las escuelas, públicas y privadas del Estado de Querétaro, así como su impacto en el ambiente escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de las y los estudiantes, en sus vínculos familiares, comunitarios y en el desarrollo integral de todas sus potencialidades, a través de Centro de Atención Integral

XII.- Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Querétaro y Municipios sobre el tema de violencia escolar, desde un enfoque de derechos humanos, con perspectiva de género;

XIII.- Impulsar conjuntamente con las autoridades respectivas, la capacitación sobre el conocimiento, atención y prevención de la violencia escolar al personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores en las instituciones educativas públicas y a las personas que deseen recibirla;

XIV.- Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de violencia escolar contenidos en la presente Ley, así como coordinar campañas de información sobre los mismos;

XV.- Crear una página de Internet y diversos espacios virtuales, donde se proporcione información para las niñas, niños y adolescentes, padres, madres de familia o tutores, sobre los efectos adversos de la violencia escolar, la manera de prevenirla y las instancias públicas donde se preste atención;

XVI.- Coordinar acciones con organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de madres y padres de familia, y vecinales con el objeto de fomentar su participación en los programas de prevención integral que establece esta Ley;

XVII.- Expedir el Certificado de Calidad de Convivencia Escolar;

XVIII.- Suscribir convenios de colaboración con otras dependencias, organismos, sector empresarial, sindicatos, organizaciones de la sociedad civil, y, en general, con cualquier institución que pudiese coadyuvar con los objetivos del Protocolo Único de Detección y Atención a las Víctimas de Violencia Escolar; y

XIX.- Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

**ARTÍCULO 9.-** Corresponde al Secretario de Salud del Estado, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I.- Realizar investigaciones, informes y diagnósticos que contengan estadísticas e indicadores que permitan conocer la incidencia del fenómeno de violencia escolar en el Estado, así como su impacto en la integración el entorno escolar del estudiante, en la deserción y el desempeño académico de las y los estudiantes, en sus vínculos familiares y sociales, y en el desarrollo integral de todas sus potencialidades, y hacerlos del conocimiento al Centro de Atención Integral.

II.- Generar acciones y mecanismos extraescolares que favorezcan el desarrollo de las habilidades psicosociales de niñas, niños y adolescentes, y otros miembros de la comunidad educativa en todas las etapas del proceso educativo, en conjunto con el Centro de Atención Integral;

III.- Capacitar y sensibilizar a su personal sobre el tema de violencia escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a las y los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos;

IV.- Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México  
GRUPO LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 10.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro:

- I. Intervenir y, en su caso, dar parte a las autoridades correspondientes, en situaciones flagrantes de violencia en el ambiente escolar que inciden de manera directa en la generación de violencia escolar;
- II. Coadyuvar con las acciones en materia de prevención y atención a las que se refiere la presente Ley;
- III. Instrumentar, a través de Brigadas, las acciones para fomentar un ambiente libre de violencia escolar;
- IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a las y los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, niños, y adolescentes; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

**ARTÍCULO 11.** Corresponde a la Fiscalía General del Estado de Querétaro:

- I. Elaborar e instrumentar acciones de política de sensibilización y prevención social que inciden en el fenómeno de la violencia escolar, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia;
- II. Planear y desarrollar conjuntamente con el Centro de Atención Integral, campañas de información y prevención de la violencia escolar desde el ámbito familiar, para promover una convivencia libre de violencia;
- III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a las y los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, niños, y adolescentes. Esto implica que su personal cuente con herramientas psicológicas que les permitan proporcionar un mejor servicio, en especial al personal encargado de recibir, atender y dar trámite a las denuncias penales presentadas derivadas de la violencia escolar y en general de cualquier tipo de violencia que se presente en el ambiente escolar y dentro de la comunidad educativa;
- IV. Formular y administrar bases de datos que contengan información de carácter público a efecto que pueda registrarse el seguimiento de los casos donde las personas que integren la comunidad educativa sean víctimas de algún delito vinculado a la violencia escolar, desde la presentación de la denuncia o querrela y

hasta la ejecución de la sentencia, incluyendo el procedimiento respectivo para la reparación del daño, observando la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable, mismo que deberá compartir con el Centro de Atención Integral;

- V. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato en la comunidad educativa, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y contrarreferencia de personas generadoras y receptoras de las mismas;
- VI. Colaborar con las autoridades correspondientes para conocer, atender y prevenir la violencia escolar;
- VII. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes integrantes de la comunidad escolar receptores de violencia escolar, compartiéndolo con el Centro de Atención Integral; y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

**ARTÍCULO 12.** Corresponde a los Municipios:

- I. Coordinarse con las autoridades correspondientes para fomentar un ambiente libre de violencia escolar, priorizando su prevención;
- II. Proporcionar asesoría jurídica a las personas receptoras y generadores de violencia escolar;
- III. Impulsar campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia libre de violencia y democrática en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, social y familiar;
- IV. Coordinarse con el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones del Estado de Querétaro para implementar campañas que disminuyan el consumo y venta de alcohol, tabaco y en general de sustancias psicoactivas y psicotrópicas en el ambiente de las instituciones educativas;
- V. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a las y los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México  
GRUPO LEGISLATIVO

- VI. Establecer un Centro de Atención Integral Municipal para la prevención y atención de la violencia escolar; y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

**ARTÍCULO 13.** Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y de los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. Planear y desarrollar conjuntamente con el Centro de Atención Integral que le corresponda, campañas de información y prevención de la violencia escolar, desde el ámbito familiar, así como para promover la convivencia libre de violencia en cualquier ambiente;
- II. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia escolar, así como prácticas discriminatorias, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia y contrarreferencia de personas generadoras y receptoras de esa violencia;
- III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a las y los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Coordinar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de violencia escolar;
- V. Informar a la Secretaría de Educación, a través del Centro de Atención Integral, sobre casos que puedan constituir violencia escolar que detecte en los servicios que preste como parte de sus actividades;
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

**ARTÍCULO 14.-** Asistirán en materia de seguridad e integración escolar:

- I. La Asociación Estatal de padres de familia;
- II. Los Consejos de Participación Social, y;
- III. Los demás integrantes de los sectores público, privado y social que de forma voluntaria decidan apoyar en materia de seguridad e integración escolar. Dentro de sus respectivas esferas de acción.

**CAPÍTULO III**



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México  
GRUPO LEGISLATIVO

## DE LA SEGURIDAD E INTEGRACION ESCOLAR

**ARTICULO 15.-** Para la aplicación de la presente Ley, en cada escuela de educación pública dependiente de la Secretaría, se constituirá una Brigada Escolar. Las escuelas particulares de educación de cualquier tipo que cuenten con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría, respectivamente, se sujetarán a las disposiciones que en la materia emita dicha Secretaría. En el caso de las instituciones de educación pública que dependan de la Autoridad Educativa Federal, o en el de las Universidades Autónomas con domicilio dentro del Estado, el Ejecutivo por conducto de la Secretaría, podrá celebrar los convenios de colaboración necesarios para la aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 16.-** La Brigada estará integrada por cinco miembros, dentro de los cuales se contemplará al Directivo de la escuela correspondiente, tres madres y/o padres de familia y una persona que pertenezca al personal de la Escuela. El Directivo del plantel educativo al que pertenezca la Brigada será quien la represente ante el Consejo Estatal de Seguridad e Integración de las niñas y los niños y/o adolescentes en la Escuela y el Centro de Atención Integral que le corresponda.

**ARTÍCULO 17.-** Corresponde a las Brigadas en materia de seguridad escolar:

I.- Establecer y aplicar medidas de prevención que propicien un entorno de integración escolar sano y de tranquilidad para la impartición de educación en la Escuela;

II.- Realizar y fomentar en la comunidad escolar, la realización de conferencias, foros, pláticas o eventos de cualquier índole, que tienda a fomentar o fortalecer la cultura de la denuncia ciudadana de aquellas acciones delictivas o contrarias a la legalidad;

III.- Hacer del conocimiento de su director y/o representante hecho y actos que se susciten en el interior de la Escuela o de sus alrededores que por su gravedad alteren la seguridad de la Escuela, realizando una valoración conjunta y reportándolo al Centro de Atención Integral, por medio de su representante ante el mismo;

IV.- Denunciar por medio de su representante ante la autoridad competente, los hechos presuntamente delictivos de los que tengan conocimiento, que se susciten dentro de la comunidad escolar;

V.- Formar y establecer vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades escolares, con las instituciones de Seguridad Pública para el cumplimiento de esta Ley;

VI.- Proponer al Directivo del plantel correspondiente la gestión ante quien corresponda, de los recursos suficientes para cubrir las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel, a efecto de cubrir las necesidades de un ambiente seguro y sano;

VII.- Reportar a las autoridades correspondiente aquellos establecimientos comerciales y/o negocios en general, en los cuales se detecte clandestinaje, que constituyan un riesgo para la seguridad escolar, y en caso de detectar irregularidades;



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México  
GRUPO LEGISLATIVO

VIII.- Gestionar ante la autoridad municipal respectiva, la instalación de alumbrado, de infraestructura vial y de señalización en el perímetro del centro escolar;

IX.- Identificar e informar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones aplicables, de bardas e inmuebles en general que, por su estado y condiciones físicas, representen un peligro, o sean susceptibles de ser usados para actividades ilícitas en riesgo de la comunidad escolar; y

X.- Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

**ARTÍCULO 18.-** La formación y el buen funcionamiento de las Brigadas se harán de conformidad a las siguientes bases:

I.- El Directivo del plantel tendrá que registrar la Brigada ante el Consejo Estatal y el Centro de Atención Integral, y vigilará el correcto funcionamiento y desarrollo de los planes de trabajo de la Brigada, ante la comunidad y la autoridad competente;

II.- Las y los miembros que pertenecen a la Brigada podrán ser sustituidos, debiéndose comunicar por el Director del plantel al Consejo Estatal, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de que ocurra;

III.- Las determinaciones de la Brigada se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros;

IV.- Por cada miembro de la Brigada podrá haber un suplente, quien sustituirá al titular en sus ausencias.

**ARTÍCULO 19.-** Es obligación de las y los integrantes de la comunidad escolar reportar o hacer del conocimiento de la Brigada o de la autoridad escolar, cualquier situación irregular que detecten y que consideren pone, o puede poner, en riesgo la seguridad integral escolar.

**ARTÍCULO 20.-** La Brigada, en coordinación con la autoridad de Protección Civil que corresponda, implementará un programa específico en materia primeros auxilios, atendiendo a las características propias de cada centro escolar.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I

#### DEL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL AMBIENTE ESCOLAR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 21. El Programa constituye la base de la política pública del Estado de Querétaro para el diseño y ejecución de acciones que promuevan un ambiente libre de violencia en el ambiente escolar y de violencia escolar.



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

Será propuesto por el Centro de Atención Integral para su aprobación por la Secretaría, previendo que su elaboración y revisión, de ser el caso, sea producto de un proceso de participación de todos los sectores interesados en el tema, especialmente de instituciones académicas, organismos internacionales que trabajan en la materia y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 22. Las disposiciones del Programa tendrán como objetivo fomentar una convivencia libre de violencia en los ámbitos: familiar, educativo, comunitario, social, así como la promoción de la cultura de la paz, el respeto a los derechos humanos y la cohesión comunitaria, con perspectiva de género.

Fijará las líneas de acción que permitan a las autoridades cumplir con los principios rectores señalados en la presente Ley, así como el desarrollo y consolidación de lo establecido en materia de conocimiento, atención y prevención de la violencia y violencia escolar.

## CAPÍTULO II

### DEL PROTOCOLO ÚNICO DE DETECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ESCOLAR

ARTÍCULO 23.- El Protocolo Único de Detección y Atención a las Víctimas de Violencia Escolar será elaborado e instrumentado por el Centro de Atención Integral, y contendrá, entre otras cosas, las medidas y acciones que ayuden a cuidar la seguridad dentro de las instituciones educativas, impidiendo la fragmentación de la acción de las dependencias y entidades y la revictimización que sufre las personas receptoras de violencia escolar.

Artículo 24. La elaboración del Protocolo se coordinará por la Secretaría de Educación, a través del Centro de Atención Integral, quien lo someterá a aprobación del Consejo Estatal.

Artículo 25. El Protocolo establecerá que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se coordinen para operar a través del Centro de Atención Integral, mediante una cédula de registro único, de tal manera que, con independencia de la institución a la que acudan por primera vez las niñas, niños y adolescentes integrantes de la comunidad escolar que vivan el fenómeno de violencia, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.

El Reglamento de la presente Ley instrumentará las características y el mecanismo para instrumentar la cédula de registro único y el seguimiento posterior de los casos atendidos, cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaría de Educación, a través del Centro de Atención Integral, observando las disposiciones respecto a la Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 26.- Los lineamientos del Protocolo Único de Detección y Atención a las Víctimas de Violencia Escolar, serán:



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México  
GRUPO LEGISLATIVO

- I.- La definición de los diferentes tipos o modalidades de Violencia Escolar;
- II.- La declaratoria que prohíbe la violencia escolar dirigida hacia cualquier niño, niña o adolescente de la comunidad escolar;
- III.- La descripción clara y precisa sobre el tipo de conducta que es esperada del alumnado y el cuerpo docente, así como el procedimiento para proporcionar e instruir a estudiantes, madres y/o padres de familia, docentes, administradores, directivos escolares y voluntarios/as en la identificación y prevención de violencia escolar, así como responder a actos del mismo;
- IV.- Las consecuencias y acciones que se deben de llevar a cabo por parte de los directivos escolares o autoridad educativa responsable, en contra de aquella persona generadora de violencia escolar;
- V.- La declaratoria en la que se prohíbe cualquier acto de represalia o venganza en contra de cualquier persona que reporte un caso de violencia escolar, al igual que la descripción de consecuencias y acciones en contra de aquella persona que haya presentado una acusación falsa de manera intencional;
- VI.- El procedimiento para la denuncia de un acto de violencia escolar por parte de la persona receptora o de un tercero, en el cual se contenga una provisión donde se permita la denuncia anónima;
- VII.- Las acciones específicas para proteger a la persona de cualquier represalia que pueda sufrir a consecuencia de denunciar actos de violencia escolar;
- VIII.- El procedimiento de abordaje por parte de la institución educativa correspondiente, para responder a cualquier acto de violencia escolar;
- IX.- El procedimiento de investigación de un acto de supuesto violencia escolar, para determinar si el acto de violencia puede ser atendido por la institución educativa y, en caso contrario, determinar la remisión inmediata de dicho acto a la autoridad competente;
- X.- El procedimiento para canalizar a receptores y generadores de violencia escolar a tratamientos físicos, psicológicos y asesorías especializadas;
- XI.- El procedimiento para informar de manera periódica y constante a los padres y/o madres de la persona generadora y receptora, sobre las medidas tomadas para que la o el agresor/a o los/as agresores/as no cometan nuevos actos de violencia, hostigamiento e intimidación en contra de dicha víctima;
- XII.- El procedimiento para documentar cualquier incidente de violencia escolar para que sean incluidos en el informe anual que realizará el Centro de Atención Integral, el cual se dará cuenta ante el Consejo Estatal;

XIII.- Las sanciones aplicables a las instituciones educativas, directores, docentes y administradores, en caso de hacer caso omiso a denuncia, queja o conocimiento alguno de violencia escolar; e

XIV.- Información sobre el tipo de servicios de apoyo para receptores, generadores y terceros afectados.

ARTÍCULO 27.-La Secretaría, a través del Centro de Atención Integral, diseñará e implementará en cada una de las instituciones educativas de la Entidad, programas de prevención de actos de violencia, acoso e intimidación dirigidos hacia alumnos, docentes, voluntarios, trabajadores y trabajadoras, directivos y madres y/o padres de familia o tutores, basado en el Protocolo Único de Detección y Atención a las Víctimas de Violencia Escolar.

ARTÍCULO 28.- Cada seis meses, las instituciones educativas, deberán presentar un informe ante el Centro de Atención Integral, en el que se contenga un sumario de las denuncias recibidas y las acciones tomadas en el año calendario. A dicho informe se le deberán anexar copias de las denuncias recibidas y toda la documentación que respalde el actuar de la autoridad escolar correspondiente, en la resolución de los incidentes.

ARTÍCULO 29.- Al final del ciclo escolar, cada institución educativa, remitirá la información contenida en su base de datos a la Secretaría para su análisis.

ARTÍCULO 30.- El Centro de Atención Integral analizará permanentemente la información que reciba de cada institución educativa, con la finalidad de obtener un diagnóstico preciso sobre su situación y perfeccionar los procedimientos o protocolos de prevención y atención.

### CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN INTEGRAL

Artículo 31. Las medidas de atención en materia de violencia escolar son aquellos servicios psicológicos, sociales, médicos y jurídicos que permitan a todas y todos los involucrados en una situación de violencia escolar desarrollar las habilidades psicosociales para reparar las experiencias de violencia vividas, fomentando el empoderamiento de las niñas, niños y adolescentes integrantes de la comunidad escolar receptores de ese maltrato; la modificación de actitudes y comportamientos de quien violenta y el cambio en los patrones de convivencia de las y los integrantes de las comunidades educativas de los centros escolares involucrados.

Artículo 32. La intervención especializada para las niñas, niños y adolescentes integrantes de la comunidad escolar receptores y terceros involucrado se regirá por los siguientes principios:

- I. Atención integral: se realizará considerando el conjunto de necesidades derivadas de la situación de violencia, tales como orientación psicológica y jurídica, atención médica, entre otras;

- II. Efectividad: se adoptarán las medidas necesarias para que el niño, niña o adolescente de la comunidad escolar receptores, sobre todo aquellos que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad, accedan a los servicios integrales que les garantice el goce efectivo de sus derechos;
- III. Auxilio oportuno: brindar apoyo inmediato y eficaz al niño, niña o adolescente de la comunidad escolar en situación de riesgo o que hayan sido receptores de violencia escolar, así como brindar protección a sus derechos fundamentales; este auxilio será extendido a las personas que sean generadoras de la violencia escolar con el fin de combatir, en tiempo y de manera adecuada, las causas que dan origen a que ejerza violencia; y
- IV. Respeto a los Derechos Humanos de las y los estudiantes: abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de hacer uso indebido de la fuerza, de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes en contra de niños, niñas o adolescentes de la comunidad escolar.

Artículo 33. Las dependencias, entidades, instituciones y organismos que conozcan o atienden a las niñas, niños y adolescentes integrantes de la comunidad escolar en el Estado de Querétaro en el ámbito de violencia escolar deberán:

- I. Actuar en todo momento con debida diligencia;
- II. Canalizar de manera inmediata a las niñas, niños y adolescentes integrantes de la comunidad escolar receptores y generadores de violencia escolar a las autoridades correspondientes, y, en su caso, al Centro de Atención Integral; y
- III. Desarrollar campañas de difusión para la identificación de la violencia escolar y sus formas de prevenirlo.

Artículo 34. Las dependencias de gobierno que atiendan a los receptores de violencia escolar deberán llevar un registro y control de las incidencias reportadas de conformidad con lo que se determine en el Reglamento, haciéndolo del conocimiento del Centro de Atención Integral.

El registro y control será la base para que el Consejo Estatal, en coordinación con el Centro de Atención Integral, elaboren un diagnóstico e indicadores que permitan conocer la problemática de la violencia escolar y distinguirlo de otras conductas que inciden en la generación de violencia para su debida atención.

Artículo 35. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Querétaro, así como las instituciones privadas y sociales que presten servicio de atención en materia de violencia escolar, deberán contar con personal profesional y especializado,

quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de violencia escolar de acuerdo a los principios rectores de la presente Ley.

El Protocolo Único de Detección y Atención a las Víctimas de Violencia Escolar será de observancia obligatoria para la Administración Pública del Estado de Querétaro.

#### CAPÍTULO IV

#### CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD E INTEGRACION DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA ESCUELA.

ARTÍCULO 36.- El Consejo Estatal de Seguridad e Integración de las niñas, niños y adolescentes en la escuela estará integrado por:

- I.- El Gobernador como Presidente.
- II.- El Secretario de Educación Pública, como Secretario Técnico, con facultad de suplir en caso ausencia al Gobernador como Presidente del Consejo Estatal.
- III.- El Secretario de Gobierno del Estado;
- IV.- El secretario de salud del estado;
- V.- El Secretario de Seguridad Ciudadana,
- VI.- El Procurador General de Justicia,
- VII.- El Secretario de Gobernación;
- VIII.- El Director General de Protección Civil;
- IX.- El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- X.- El Titular de la defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro;
- XI.- Los Secretarios de los Sindicatos de Trabajadores de la Educación legalmente reconocidos;
- XII.- El Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia, y;
- XIII.- Representantes de la sociedad civil.

Los integrantes a que hacen mención las fracciones, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI fungirán como vocales.



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

El Presidente del Consejo Estatal podrá invitar a servidores públicos y miembros de la sociedad civil que por sus conocimientos y experiencias sea necesario escuchar en el estudio y análisis de temas específicos.

**ARTÍCULO 37.-** El Consejo Estatal celebrará sesiones ordinarias por lo menos tres veces al año, y extraordinarias las veces que sean necesarias.

**ARTÍCULO 38.-** Las sesiones ordinarias deberán celebrarse, la primera al inicio del periodo escolar, con el objeto de aplicar las campañas de sensibilización y prevención, así como la aplicación del Protocolo la segunda a la mitad del ciclo escolar, que permita conocer los avances y la tercera al concluir el ciclo escolar del año correspondiente, para evaluar los resultados obtenidos. En esta última sesión se deberá fijar la fecha en la que se llevará a cabo la primera sesión del próximo curso escolar.

**ARTÍCULO 39.-** Los y las integrantes del Consejo Estatal asistirán y participarán en las asambleas con voz y voto. En caso de empate el/la que presida la sesión tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 40.-** Para cumplir con el objeto de la presente Ley, el Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Revisar y aprobar el Protocolo Único de Detección y Atención a las Víctimas de Violencia Escolar;

II.- Aprobar y supervisar los planes y programas en materia de seguridad escolar en el Estado;

III.- Revisar los planteamientos de las brigadas, con la finalidad de ver su cumplimiento;

IV.- Cumplir en su ámbito de competencia, con los compromisos derivados de los convenios de colaboración, celebrados por la Secretaría, con otras dependencias, organismos, sector empresarial, sindicatos y en general con cualquier institución que pudiese coadyuvar con los objetivos del Protocolo Único de Detección y Atención a las Víctimas de Violencia Escolar;

V.- Dar cuenta del Informe Anual, presentado por el Centro de Atención Integral;

VI.- Aplicar las políticas de seguridad escolar en el Estado emitidas por la Secretaría y exhortar a la sociedad a participar activamente en los eventos que al respecto se realicen, y;

VII.- Las demás funciones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las facultades señaladas.

**ARTÍCULO 41.-** El Presidente del Consejo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Representar al Consejo Estatal;



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México  
GRUPO LEGISLATIVO

II.- Convocar por escrito a las y los integrantes del Consejo Estatal a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;

III.- Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Estatal;

IV.- Levantar las minutas de acuerdos que se lleven a cabo en las sesiones ordinarias y extraordinarias;

V.- Someter a consideración del Consejo Estatal las estrategias y mecanismos que se requieran para el buen funcionamiento del Programa de Seguridad Integral Escolar;

VI.- Proponer al Consejo Estatal, los programas específicos de trabajo; así como las políticas de funcionamiento del Programa de Seguridad Integral Escolar, para su análisis y aprobación;

VII.- Suscribir convenios de colaboración con organismos y asociaciones públicas o privadas de carácter estatal, nacional o internacional en materia de seguridad escolar; y

VIII.- Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo Estatal.

**ARTÍCULO 42.-** Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Estatal las atribuciones siguientes:

I.- Presidir las sesiones del Consejo Estatal en ausencia del Presidente;

II.- Realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría para que en el Plan de Estudios de Educación Básica se incluyan temas sobre seguridad y derechos humanos en las Escuelas;

III.- Proponer los programas y realizar las acciones que le competen, en materia de seguridad escolar, coordinándose con las demás dependencias del Ejecutivo y con las mismas autoridades escolares, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la Entidad y con la sociedad;

IV.- Proponer programas de seguridad escolar al Consejo Estatal para aplicarlos en los centros educativos;

V.- Realizar cursos de capacitación y actualización para el personal de las diferentes áreas vinculadas con la seguridad escolar, en conjunto con el Centro de Atención Integral; y

VI.- Las que le correspondan según lo disponga la legislación aplicable, así como las demás que se establezcan por el Consejo Estatal.

VII.- Promover la participación de la comunidad escolar en el auxilio a las víctimas del delito; y

VIII.- Las demás facultades que le confieran el Consejo Estatal y las leyes aplicables.



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México  
GRUPO LEGISLATIVO

## CAPÍTULO V DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 43. Corresponde a la Secretaría de Educación instalar el Centro de Atención Integral, como un órgano plural especializado y multidisciplinario en temas de convivencia en el ámbito escolar, al que le corresponde realizar diagnósticos en materia de violencia escolar, elaborar programas, estadísticas, indicadores e informes que formulen propuestas y recomendaciones de actuación, que contribuyan a mejorar la eficacia de las acciones encaminadas a prevenir, atender y erradicar el fenómeno objeto de la presente Ley.

Artículo 44. Corresponde al Centro de Atención Integral las siguientes funciones:

- I. Actuar como órgano de asesoría, análisis y difusión periódica de información especializada en temas de convivencia y violencia escolar;
- II. Recopilar, analizar y difundir la información generada, administrada o en posesión de los miembros de la Comisión Técnica o de cualquier otra autoridad del Estado de Querétaro, sobre medidas y actuaciones realizadas por las diferentes instancias, públicas, privadas y sociales para prevenir, detectar y evitar situaciones de violencia escolar, además de fortalecer la cohesión comunitaria;
- III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan determinar si existe vínculo causal entre los diversos tipos y modalidades de violencia escolar, con el fin de elaborar propuestas que permitan combatir la raíz de esa problemática;
- IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la atención oportuna de la persona generadora de violencia escolar que posibilite la convivencia armónica con las demás que integran la comunidad educativa;
- V. Brindar atención especializada necesaria a las personas receptoras generadoras y terceros involucrados en los actos de violencia escolar, en materia de psicología, resiliencia, criminología, victimología, entre otras;
- VI. Difundir las buenas prácticas educativas que favorecen un ambiente libre de violencia escolar, que fomenten la cultura de la paz y el fortalecimiento de la cohesión comunitaria;
- VII. Actuar como espacio de encuentro interdisciplinario para el aprendizaje de la convivencia escolar libre de violencia;
- VIII. Realizar informes, estudios, diagnósticos e investigaciones multidisciplinarias sobre el fenómeno de violencia escolar, como cultura de paz, clima escolar, victimización,

sentimiento de inseguridad en las escuelas públicas y privadas, participación e involucramiento de las autoridades educativas, así como el rol que juega la familia en la violencia escolar, entre otros;

- IX. Desarrollar un centro de documentación especializado, que fungirá como un espacio de referencia para la investigación y publicación de estudios sobre la problemática de violencia en el ambiente escolar, violencia escolar y demás temas afines;
- X. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan elaborar políticas públicas, con perspectiva de género, que prevengan la violencia cometida en contra de las niñas y las jóvenes en el ámbito escolar por condición de género;
- XI. Dar seguimiento a las acciones que se deriven para el cumplimiento de la presente ley, con la finalidad de emitir opiniones sobre el enfoque de género que deben tener y su impacto en el respeto y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres;
- XII. Formular observaciones y definir medidas para enfrentar y atender la violencia en las escuelas de manera integral, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, realizando propuestas específicas de intervención a la Comisión Técnica;
- XIII. Realizar consulta acerca de la violencia escolar con la comunidad escolar y, en su caso, organismos internacionales; y
- XIV. Elaborar un informe anual sobre el grado de cumplimiento del Protocolo, recomendaciones, tendencias presentes y futuras del fenómeno de la violencia y el violencia escolar, presentándolo ante el Consejo Estatal para dar cuenta del mismo

Artículo 45. Para el desarrollo de sus funciones, todos los entes públicos estarán obligados a proporcionar la información especializada y necesaria que el Centro de Atención Integral requiera.

Artículo 46. El Centro de Atención Integral, tendrá una Comisión Técnica que estará integrado de la siguiente manera:

- I. El titular de la Secretaría de Educación, quien fungirá como Presidente;
- II. El titular de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Dos representantes de la Centro de Atención Integral;



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México  
GRUPO LEGISLATIVO

- IV. Tres especialistas en temas de convivencia escolar, integrantes de organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio y trayectoria en la temática de referencia;
- V. Tres especialistas en temas de convivencia escolar, integrantes de universidades públicas o privadas de reconocido prestigio y trayectoria en la temática de referencia;
- VI. Dos representantes de las Asociaciones de Padres de Familia en el Estado de Querétaro;
- VII. Dos representantes de los Sindicatos docentes con representación en el Estado de Querétaro; y
- VIII. Dos representantes de las Asociaciones de Alumnos en el Estado de Querétaro.

Los integrantes señalados en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII deberán renovarse cada tres años, de conformidad con la normatividad interna de su organización y la que al efecto emita el Comité técnico.

El Presidente del Comité formulará invitación para que formen parte del mismo, en calidad de invitados, a la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro y al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 47.-** El Centro de Atención Integral realizará una evaluación anual a cada una de las instituciones educativas, a efecto de que la Secretaría otorgue o niegue el Certificado de Calidad de Convivencia Escolar a cada una de ellas.

**ARTÍCULO 48.-** La calidad de convivencia escolar se medirá según el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente ordenamiento y tomará en cuenta las denuncias debidamente demostradas que se hayan recibido en el Centro de Atención Integral y los logros obtenidos por la institución educativa en esta materia. En los dos últimos meses de cada período escolar, la Secretaría expedirá, renovará o negará para el año siguiente a cada institución escolar, el Certificado de Calidad de Convivencia Escolar a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 49.-** Cuando existan cambios a los lineamientos, la Secretaría deberá notificarlos de manera inmediata a las instituciones educativas, las cuales deberán informarlos de inmediato a sus grupos de prevención de Violencia Escolar.

**ARTÍCULO 50.-** La Secretaría deberá publicar anualmente en el mes de octubre, las estadísticas relativas al violencia escolar registrado en las instituciones educativas de la Entidad, las medidas emprendidas para su tratamiento y los resultados obtenidos, así como lista de los establecimientos educativos que fueron certificados por su calidad de convivencia escolar y los que fueron desaprobados en esta materia.



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 51.-** A fin de combatir los fenómenos de la violencia escolar, la Secretaría deberá:

I.- Promover políticas de radio y televisión que fomenten la reflexión colectiva sobre el fenómeno de la violencia en la convivencia escolar y estimulen a las niñas, niños y adolescentes a identificar la violencia escolar en los establecimientos educativos y lo denuncien;

II.- Adoptar planes de capacitación de profesores en la identificación, prevención, seguimiento y resolución de conflictos escolares; y

III.- Producir videos didácticos de sensibilización del problema de violencia escolar, con utilización de casos reales que permitan las discusiones sobre los mismos entre las niñas, niños y adolescentes integrantes de la comunidad escolar. Dicho material deberá ser distribuido entre las instituciones educativas.

**ARTÍCULO 52.-** El Centro de Atención Integral ofrecerán servicios de apoyo psicológicos a aquellas personas que lo soliciten o requieran a consecuencia de ser víctimas de violencia escolar.

La Secretaría suscribirá con aquéllas los acuerdos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de esta función. Estos apoyos también estarán disponibles para aquéllos que se consideran como generadores, con el propósito de respaldarles a revertir su conducta y brindarles un sistema de apoyo para que no se convierta en una conducta repetitiva.

### TÍTULO TERCERO

#### VIOLENCIA ESCOLAR

#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

**ARTÍCULO 53.-** En el Sistema Educativo del Estado está prohibida la violencia en cualquiera de sus modalidades. Para tal efecto, todas las instituciones educativas del Estado tienen la obligación fundamental de garantizar a las niñas, niños y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, por lo que deberán:

I.- Ofrecer al alumnado una formación permanente en el respeto por la dignidad humana, los derechos humanos, la aceptación de las y los demás, la tolerancia hacia las diferencias entre personas y la solidaridad hacia las mismas;

II.- Inculcar a las niñas, niños y adolescentes integrantes de la comunidad escolar un trato respetuoso y considerado hacia las y los demás, sobre todo hacia quienes presentan discapacidades, vulnerabilidad o capacidades sobresalientes;



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México  
GRUPO LEGISLATIVO

III.- Establecer entre el alumnado prácticas cotidianas de trato fraternal, así como métodos de solución amigable y pacífica de las diferencias o conflictos entre ellos y ellas;

IV.- Proteger eficazmente a las niñas, niños y adolescentes integrantes de la comunidad escolar contra toda forma de violencia como hostigamiento, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla por parte de las y los demás compañeros, profesores, trabajadores/as y/o directivos/as; y

V.- Establecer en sus reglamentos y disposiciones internas, los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la violencia como el hostigamiento, la agresión física o psicológica, la burla y humillación hacia los demás y especialmente hacia los niños, las niñas y los adolescentes.

Artículo 54. Para efectos de esta Ley, son tipos de violencia escolar los siguientes:

- I. Psicoemocional: toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica. También comprende actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en el niño, niña o adolescente integrante de la comunidad escolar un daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social;
- II. Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal, incluyendo agresiones físicas, peleas, castigos corporales y acoso físico.
- III. Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las niñas, niños y adolescentes integrantes de la comunidad escolar como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias;
- IV. Sexual: todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima
- V. A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación: toda violencia psicoemocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios

tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación, que suele ser anónima y masiva donde, por lo regular, la mayoría de integrantes de la comunidad educativa se entera de la violencia ejercida; y

- VI. Verbal: acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, uso de sobrenombres descalificativos, humillar, desvalorización en público, entre otras.

ARTÍCULO 55.- La violencia escolar será considerada como tal cuando:

- I.- Ocurra dentro o fuera de las instalaciones de una institución educativa;
- II.- Se lleve a cabo durante el desenvolvimiento de un programa o actividad escolar auspiciada por una institución educativa;
- III.- Acontezca en el interior de un vehículo de transporte escolar al servicio de una institución educativa; o
- IV.- Se utilicen programas informáticos que sean procesados mediante una computadora, un sistema computacional o una red informática propiedad de una institución educativa.

ARTÍCULO 56.- En caso de cancelación de matrícula, la Secretaría gestionará la reubicación del estudiante sancionado en otro plantel del mismo Municipio. Si no fuera posible tal reubicación en el mismo Municipio, lo intentará en establecimientos de Municipios cercanos.

ARTÍCULO 57.- Como incentivo al comportamiento respetuoso hacia las y los demás compañeros de la institución educativa, ésta deberá enaltecer a las niñas, niños y adolescentes integrantes de la comunidad escolar que cada año escolar se destaquen por su actitud fraternal y respetuosa, entregando un reconocimiento en la ceremonia de fin de cursos.

## CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN

Artículo 58. La prevención es el conjunto de acciones positivas que deberán llevar a cabo principalmente los integrantes del Centro de Atención Integral, en conjunto con las Brigadas, para evitar la comisión de los distintos actos de violencia escolar, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto sociales como culturales.

Las medidas de prevención son aquellas que, desde los distintos ámbitos de acción de las autoridades, están destinadas a toda la población de las comunidades educativas del Estado de Querétaro, evitando la violencia escolar, fomentando la convivencia armónica y, el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes integrantes de la comunidad escolar.



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
**La esperanza de México**  
GRUPO LEGISLATIVO

Artículo 59. A través de la prevención se propone brindar las habilidades psicosociales necesarias que contribuyan a desarrollar una armoniosa convivencia pacífica entre las y los miembros de la comunidad educativa, además de revertir los factores de riesgo y los que influyen en la generación de la violencia en el ambiente escolar y de violencia escolar realizando acciones que desarrollen una cultura de la paz y fortalezcan la cohesión comunitaria.

La Secretaría de Educación podrá firmar convenios de colaboración con instituciones educativas y con organizaciones de la sociedad civil para contar con manuales de buenas prácticas en materia de prevención y atención a la violencia escolar.

En los servicios educativos que impartan el Gobierno del Estado de Querétaro, organismos descentralizados y sus órganos desconcentrados, será obligatorio que el personal docente, directivos escolares y personal administrativo cursen los programas de capacitación que la Secretaría diseñe a partir de los manuales de buenas prácticas para conocer, atender y prevenir y el maltrato entre escolares.

Las instituciones que presten servicios educativos en el Estado de Querétaro sin depender del Gobierno del Estado de Querétaro, podrán convenir con la Secretaría de Educación la incorporación a dichos programas de forma voluntaria.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS BRIGADAS

ARTÍCULO 60.- Las instituciones educativas formarán grupos, brigadas, de prevención de violencia escolar, al igual que grupos de apoyo a víctimas de estas conductas, los cuales estarán conformados por personal administrativo, docente, directivo escolar, así como por estudiantes, voluntarios/as y madres y/o padres de familia.

ARTÍCULO 61.- Cada institución educativa deberá, en conjunto con el Centro de Atención Integral:

I.- Proporcionar capacitación sobre los lineamientos para la prevención de la violencia escolar a las y los trabajadores, docentes, voluntarias y voluntarios que tengan contacto directo con las niñas, niños y adolescentes integrantes de la comunidad escolar;

II.- Desarrollar un programa educativo enfocado hacia las niñas, niños y adolescentes integrantes de la comunidad escolar, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por los procedimientos o protocolos para la prevención de la violencia escolar;  
y

III.- Realizar una evaluación de la capacitación proporcionada, para definir las deficiencias y programar una nueva para continuar sensibilizando.



**LX**  
LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México  
GRUPO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 62.- Los lineamientos serán incluidos en el programa de capacitación de todo/a trabajador/a de la educación y docente que pertenezca a una institución educativa pública o privada.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – La presente Ley entrará en vigor a 31 días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado La Sombra de Arteaga.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley deberá celebrar sesión de instalación el Consejo Estatal de Seguridad Escolar. Las Brigadas se conformarán dentro del mismo plazo. Así como la realización de su reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría de Educación del Estado deberá contar con el Centro de Atención Integral del Estado de Querétaro, El Protocolo se conformará dentro de los siguientes 90 días a partir de la instalación del Centro de Atención Integral del Estado de Querétaro, así como sus lineamientos.

ARTÍCULO CUARTO. – Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a realizar adecuaciones presupuestales con motivo de la entrada en funciones del Centro de Atención Integral del Estado de Querétaro

ARTÍCULO QUINTO. – Los ayuntamientos de los Municipios deberán autorizar las adecuaciones presupuestales necesarias por motivo del cumplimiento de la presente ley.

#### ATENTAMENTE

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, DE LA SEXAGÉSIMA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

  
DIP. ARMANDO SINECIO LEYVA

  
DIP. CHRISTIAN ORIHUELA GÓMEZ